

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es

En la fecha de 12 de julio de 2019 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby (FER) conoce para resolver el recurso presentado por D. Aitor JÁUREGUI ORBE, en nombre y representación, en calidad de presidente, del Universitario Bilbao Rugby Club, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 12 de junio de 2019 por el que acordó desestimar la denuncia del Universitario Bilbao Rugby Club, por haber quedado debidamente acreditado que el club Real Oviedo Rugby se encuentra al corriente del pago, sin ostentar deuda alguna con federaciones ni clubes.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la fecha del 18 de mayo de de 2019 se disputó el encuentro de la fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo A, Universitario de Bilbao R.C. – Oviedo R.C.

El Universitario Bilbao R.C. formuló la siguiente denuncia:

“PRIMERA-. Antecedentes de hecho.-

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 letra d) y del artículo 60 párrafo 2º del Reglamento de partidos y Competiciones, los Delegados de Club de ambos Equipos, entregaron al árbitro D. Josué García, antes de comenzar el partido las licencias de los jugadores, entrenador y juez de línea de su Club respectivo.

Ello no obstante, mientras el Delegado del Universitario Bilbao Rugby, presentaba sus licencias impresas, debidamente ordenadas y dentro de un archivador; el Real Oviedo Rugby exhibía fotografías de sus licencias en un teléfono móvil. En las referidas fotografías no constaba la fecha de expedición de las licencias. Sí constaba el texto fecha de expedición pero el campo correspondiente aparecía en blanco.

La falta de expresión de la fecha en las fotografías es, cuando menos, sorprendente, toda vez que en los soportes físicos de las licencias de la Federación Asturiana de Rugby siempre consta completa la fecha de expedición con día, mes (en número) y año. Se acompaña a la presente como DOC. Nº 1, copia de dos Licencias expedidas por la repetida federación para la temporada 2018-2019, en la que se puede comprobar cómo en el margen inferior derecho existe el campo “Fecha de Expedición:” y éste está debidamente completado en ambos casos.

En definitiva, nos ha sido imposible comprobar la fecha de tramitación o expedición de las licencias de los jugadores alineados en el partido de referencia.



SEGUNDA.- Alineación indebida.

La Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020, dispone en su apartado quinto – JUGADORES PARTICIPANTES – letra b), que:

“Los jugadores participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de partidos y Competiciones, en eliminatorias a doble partido, siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador dando por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.

A la vista de las actas de los partidos de la De la Competición Territorial Agrupada (Asturias - Cantabria – Castilla y León) 2018-2019, la mayoría de los jugadores alineados han debido de tener tramitada su licencia antes del 31 de diciembre de 2018, con tres excepciones:

- El dorsal nº 10, TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010*
- El dorsal nº 16, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012*
- El dorsal nº 20, STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009*

Estos tres jugadores aparecen por primera vez en un acta de la mencionada competición territorial el 20 de enero de 2019.

Así las cosas, es más que probable que los tres jugadores mencionados no hayan tenido tramitada su licencia con el Real Oviedo Rugby con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, y en consecuencia su alineación en el partido de la fase de ascenso a División de Honor B, de constante referencia, tendría la consideración de ALINEACIÓN INDEBIDA.

TERCERA.- Prueba.

No habiendo sido posible comprobar las fechas de tramitación de las licencias por parte del árbitro del encuentro y por parte del Universitario Bilbao Rugby Club, habida cuenta de lo irregular de su presentación antes del comienzo del partido, como a quedado dicho en la alegación PRIMERA, se hace necesario



que por parte del Comité Nacional de Disciplina Deportiva se práctica de las siguientes pruebas o diligencias:

1.- Que se requiera urgentemente a la Federación Asturiana de Rugby para que aporte copia autenticada de las licencias inscritas con su fecha de expedición, en relación con los jugadores:

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010
- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012
- STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009

2.- Que considerando que la tramitación de licencias en la Federación Asturiana de Rugby se realiza mediante la aplicación MATCH READY que utiliza MySQL, y que las aplicaciones con MySQL efectúan respaldo diario de las bases de datos, esto es copias diarias, interesamos se requiera urgentemente a MATCH READY al efecto de que remita o aporte a este procedimiento copia de los archivos de seguridad, tanto de servidor como de base de datos correspondientes al tramitación de las licencias de los jugadores

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby
- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby
- STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby

3.- Que se requiera urgentemente a MATCH READY para que acredite, incorporando a este procedimiento, los tramites seguidos para la inscripción de los jugadores

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby
- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby
- STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby

y las fechas seguidas para cada uno de estos datos según los registros/campos/metadatos guardados en la aplicación o en sus copias de seguridad, esto es los periodos en los que la solicitud de inscripción estuvo “preinscrita”, “validada” y “tramitada”

4.- Que se requiera urgentemente a MATCH READY para que acredite, incorporando a este procedimiento, los tramites seguidos por los albaranes derivados de la inscripción de los jugadores

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby



- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby
- STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby

y las fechas seguidas para cada uno de estos datos según los registros/campos/metadatos guardados en la aplicación o en sus copias de seguridad, esto es los periodos en los que los albaranes estuvieron “solicitados”, “validados” y “facturados”.

En su virtud,

Al Comité Nacional de Disciplina Deportiva SUPlico, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tenga por presentada denuncia frente al Real Oviedo Rugby por alineación indebida, en el partido correspondiente a la Jornada 3 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Bilbao, Polideportivo de Rekalde, el sábado 18 de mayo de 2019 entre el Universitario Bilbao Rugby Club y el Real Oviedo Rugby, de los jugadores:

- El dorsal nº 10, TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010
- El dorsal nº 16, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012
- El dorsal nº 20, STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009

Y una vez comprobado que los mencionados jugadores no tienen tramitada su licencia con el Real Oviedo Rugby con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, proceda a sancionar al equipo infractor dando por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club.”

SEGUNDO.- En la fecha del 22 de mayo de 2019 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva adoptó la siguiente resolución:

INCOAR Procedimiento Ordinario sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b) de la Circular nº 30 y el artículo 33.b) del RPC de la FER. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 29 de mayo de 2019.

Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b de la Circular nº 30 de la FER, consistente en que “Los jugadores participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018.”



El artículo 33.b) del RPC de la FER, establece que “Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

b) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.”

Segundo. – *Se admiten las pruebas propuestas por el Club Universitario Bilbao Rugby con el fin de poder corroborar la validez de las licencias de los jugadores del Club Real Oviedo Rugby Club.*

Procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 29 de mayo de 2019.

TERCERO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva, dentro del plazo establecido, recibe la documentación y las alegaciones siguientes:

A) De la Federación de Rugby del Principado de Asturias:

“COPIA AUTENTIFICADA DE 3 LICENCIAS INSCRITAS CON SU FECHA DE EXPEDICIÓN

Antecedentes:

1º. *Tiene entrada escrito por correo electrónico de la Secretaria de la Federación Española de Rugby a las 13:14 horas del día 20 de mayo de 2019 solicitando copia autenticada de las licencias de tres jugadores extranjeros del Oviedo R.C. por una denuncia del Club Universitario de Bilbao en relación a una posible alineación indebida. Las licencias de las que se solicita información con fecha de expedición son las de los siguientes jugadores:*

TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010

TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012

STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009

2º. *Dado que tiene trascendencia para la acreditación de los datos que se solicitan, explicaremos el procedimiento que se sigue con el programa MatchReady de la compañía Sednmedia en la FRPA.*

2.1 En la FRPA se abonan las licencias según lo establecido en la circular no2 de Expedición de Licencias, punto III, Protocolo para que una licencia pueda ser tramitada. Resumidamente hay un sistema de plazos, y hasta que no se facturan y abonan las licencias, estas permanecen en estado validadas/pendiente de pago.

2.2 Según este protocolo y con el sistema de matchready, la empresa por indicaciones de la FRPA habilita en el sistema que los jugadores en estado de validada por la FRPA, estén disponibles para ser alineados en



las competiciones (sistema de competiciones), y a los clubes a obtener el carnet donde la fecha de expedición figura en blanco. (este dato se cumplimenta cuando la licencia pasa a facturada/tramitada).

Es decir, a todos los efectos disponibles para ser alineados en las competiciones.

2.3 En el caso de las licencias que nos ocupan estas fueron validadas el 10 de diciembre de 2018. Como acreditaremos en capturas del sistema.

2.4 Por una cuestión de configuración del sistema, no accesible a la FRPA, y que esta así prevista por el desarrollador del sistema este cuenta con una configuración base. (activa en la FRPA) El programa no asigna fecha de expedición al carnet del federado hasta que la licencia está en estado facturada/tramitada, (salvo otra configuración) figurando en blanco hasta el momento de la facturación.

2.5 El motivo pues por el que las licencias carecen de fecha de expedición es que, a la fecha de obtención del carnet por el Club, la FRPA aun no las había facturado.

2.6 Por consiguiente en el caso de la FRPA las fechas de activación de una licencia no corresponden con la de facturación/tramitación que en el programa Matchready son generalmente coincidentes, produciéndose una circunstancia que puede llevar a un equívoco a otros usuarios de este sistema que permite diversas y particulares adaptaciones.

2.7 A la luz de la relevancia de estos datos de las licencias derivadas de la petición del CNDD, se ha procedido a confrontar con la empresa Matchread y estas circunstancias y solicitado que se modifique la fecha de expedición que aparece en el carnet coincida con la de validación de licencia que es la que habilita para ser válidamente alineado en un encuentro y tener seguro concertado en el procedimiento de la FRPA.

2.8 Que los datos que figuran en la documentación adjunta relativos a fechas y horas, son asignados por el programa y no son alterables por la FRPA.

3º. Capturas de Pantalla del albarán de solicitud de las licencias de los jugadores y fechas y horas de solicitud y aprobación de las mismas.

Ver fecha de solicitud y aprobación, que es la que habilita para jugar.

4º. Licencias

Se adjuntan licencias que descargo el Club del sistema y que se corresponden con las validadas el 10 de diciembre de 2018.

Por tanto, la Federación de Rugby del Principado de Asturias, de la cual yo Alberto Pérez Iglesias soy presidente y para que conste a los efectos oportunos certifica que las licencias anteriormente señaladas han sido activadas el 10 de diciembre de 2018.”



B) Por parte de la Federación de Rugby del Principado de Asturias

Las circulares nº 2 y nº 3 relativas a la expedición de licencias y forma de pago de las mismas, respectivamente.

Así mismo esta federación remite copia de algunos carnets de licencias en los que no figura la fecha de expedición al haberse producido en ellas la misma situación en la tramitación que la que se produjo en los jugadores objeto de este proceso.

También remite albaranes de facturación y listados de afiliados remitidos a su aseguradora para mostrar que la fecha de expedición solo consta en los mismos a partir del momento en que los albaranes son facturados a los clubes.

C) Por parte de la empresa informática Match Ready, responsable del proceso informático de tramitación de licencias de la Federación de Rugby del Principado de Asturias:

“EXPONE

Que D. Alberto Pérez Iglesias presidente de la Federación de Rugby del Principado de Asturias nos solicita la expedición de un certificado cuyo contenido sea, un breve desarrollo de cómo está configurado/parametrizado el proceso de expedición de licencias en su versión de Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es) y el detalle de los diferentes estados por lo que han pasado tres licencias específicas:

*Todd Raymond Struthers (0308009) - Joseph Harold Tangulu (0308010)
- Tsothe Tchumburidze (0308012)*

INFORMA

UNO. – *Configuración/parametrizado del sistema.*

- *Que Matchready es el sistema de licencias oficial de la Federación de Rugby del Principado de Asturias.*
- *Que cuando se pone en producción por primera vez una copia del producto Matchready Licencias, éste se despliega con una configuración básica que incluye una parametrización inicial del sistema.*
- *Que esta parametrización inicial, siempre es la más restrictiva durante todo el proceso de emisión y expedición de la licencia.*
- *Matchready, es un sistema flexible que permite modificar la parametrización del proceso de expedición de las licencias, para adaptarse al proceso interno de trabajo de cada entidad.*
- *Que en el momento de inscribir y emitir las licencias de los jugadores arriba indicados, el sistema estaba parametrizado en su forma más básica, en el que, hasta que no se finaliza el proceso de facturación y pago de las mismas, éstas no expiden ni imprimen, en el carnet, fecha de emisión.*



• Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio:

En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto técnico el 22/05/2019.

DOS. – Detalle de licencias Todd Raymond Struthers (0308009), Joseph Harold Tangulu (0308010) y Tsotne Tchumburidze (0308012)

A continuación procederemos a informar de los diferentes procesos por los que ha ido pasando la licencia, con su correspondiente fecha/hora registrada en el sistema:

Todd Raymond Struthers (0308009)

Inscripción de la licencia por parte del club en el sistema: 03/12/2018 13:24h

Solicitud de expedición de albarán por parte del club: 07/12/2018 9:44h (Albarán no 051528)

Aprobación del albarán 051528 por parte de la federación: 10/12/2018 19:58h

Facturación del albarán 051528 por parte de la federación: 02/02/2019 7:31h (Factura no 29-2019)

Joseph Harold Tangulu (0308010)

Inscripción de la licencia por parte del club en el sistema: 03/12/2018 13:37h

Solicitud de expedición de albarán por parte del club: 07/12/2018 9:44h (Albarán no 051529)

Aprobación del albarán 051529 por parte de la federación: 10/12/2018 20:04h

Facturación del albarán 051529 por parte de la federación: 02/02/2019 7:31h (Factura no 30-2019)

Tsotne Tchumburidze (0308012)

Inscripción de la licencia por parte del club en el sistema: 03/12/2018 14:34h

Solicitud de expedición de albarán por parte del club: 07/12/2018 9:44h (Albarán no 051530)

Aprobación del albarán 051530 por parte de la federación: 10/12/2018 20:09h

Facturación del albarán 051530 por parte de la federación: 02/02/2019 7:31h (Factura no 31-2019)

Para que conste a los efectos oportunos”

D) Por parte del club Oviedo Rugby:

PRIMERA.- Como se establece en el Fundamento de Derecho Primero del acuerdo F) del Acta de 22 de mayo de 2019, el art. 5.b de la Circular nº 30 de la FER dice: "Los jugadores participantes en esta competición deberán haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018", por lo tanto habrá de estarse a si los jugadores



denunciados tienen su licencia tramitada con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDA.- Que como se puede comprobar con los DOCUMENTOS Nº 1 a 6, que se acompañan a este correo consistente en las licencias de los jugadores denunciados y sus pases internacionales, las mismas son firmadas digitalmente por el Club con fecha 4 de diciembre de 2018, mientras que la fecha de entrada de sus pases internacionales remitidos por la FER es igualmente anterior a dicha fecha.

TERCERA.- Que tanto las licencias, acompañadas de sus pases internacionales, son solicitadas y dadas de alta en la aplicación con fecha 7 de diciembre de 2018, remitiendo el OVIEDO RUGBY CLUB correo a la Federación de Rugby del Principado de Asturias para que proceda a su validación, se acompaña como DOCUMENTO Nº 7.

CUARTA.- Que la fecha de solicitud de las licencias y alta en la aplicación se acredita con el Informe de 21 de mayo de 2019 emitido por la FEDERACION DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, que se acompaña como DOCUMENTO Nº 8.

QUINTA.- Que las licencias de los jugadores denunciados son VALIDADAS por la Federación con FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, determinando que a esa fecha LOS JUGADORES A TODOS LOS EFECTOS ESTAN DISPONIBLES PARA SER ALINEADOS EN LAS COMPETICIONES, este hecho igualmente se acredita con el Informe de 21 de mayo de 2019 emitido por la FEDERACION DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, que se acompaña como DOCUMENTO Nº 8.

SEXTA.- Por lo tanto, en base a las pruebas aportadas se ACREDITA SOBRADEMENTE QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY CLUB ES DEL TODO INFUNDADA, ya que las licencias de los jugadores denunciados fueron VALIDADAS POR LA FEDERACION DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS con FECHA 10 de diciembre de 2018, es decir, las mismas están tramitadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 como establece el art. 5.b de la Circular nº 30 de la FER .

SEPTIMA.- Que por parte del UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY CLUB se está haciendo mención, tanto en su página web como en sus Redes Sociales y medios de comunicación MUNDO DEPORTIVO (Noticia web de 27/05/2019), a que la eliminatoria que no pudieron ganar en el campo de juego lo van a ganar en los despachos por la denuncia presentada por alineación indebida, haciendo expresa mención a los jugadores denunciados (con nombres y apellidos), que como ya hemos manifestado y acreditado es del todo infundada, con la única de intención de causar daño al club y a los jugadores, motivo que por el que SOLICITAMOS que en el caso de ser desestimada la misma, se les condene a publicar tanto en su página web como en sus Redes Sociales, así como en el MUNDO DEPORTIVO, el acuerdo que dicte el Comité Nacional de Disciplina Deportiva, todo ello en concepto de indemnización por los daños



causados a la imagen y honor del OVIEDO RUGBY CLUB y de los jugadores denunciados.

Por lo expuesto,

SUPLICO: Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones, junto con los documentos que se acompañan, y previos los trámites legales correspondientes, se dicte resolución por la que se desestime la denuncia formulada por el UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY CLUB de alineación indebida y se les condene a publicar la resolución en su página web, redes sociales y MUNDO DEPORTIVO, en concepto de indemnización por los daños causados a la imagen y honor del OVIEDO RUGBY CLUB y de los jugadores denunciados.

E) Por parte del El club Universitario de Bilbao:

PRIMERA-. Falta de Transfers.

Una de las razones para que los tres jugadores cuya alineación indebida se ha denunciado no tuvieran la licencia tramitada antes del 31 de diciembre de 2019 pudiera ser la falta de recepción de los transfers internacionales, habida cuenta de lo dispuesto en el Apartado III letra b) de la CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019) que regula la EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019. Ciertamente, de acuerdo con esta circular, a la que se remite en su apartado 2º la circular nº 1 de la Liga Castilla y León (Circular de referencia para la competición regional en la que ha participado el Real Oviedo Rugby); la autorización de “tramitada” de las nuevas licencias de jugadores/as extranjeros/as requiere de la presencia del transfer internacional anexo al formulario del federado sellado y con registro de entrada de la FER.

De esta forma, si se acredita que respecto de alguno o algunos de los jugadores, TANGULU, JOSEPH HAROLD (nº de licencia 0308010), TCHUMBURIDZE, TSOTNE (nº de licencia 0308012) o STRUTHERS, TODD RAYMOND (nº de licencia 0308009), la recepción de sus transfers internacionales respectivos hubiera tenido lugar el 31 de diciembre de 2018 o después de esa fecha, su licencia no se podrá considerar tramitada antes de esa fecha y en consecuencia su alineación en el partido de Fase de Ascenso a DH “B” Grupo A, Jornada 3, entre Universitario Bilbao R. Vs. Real Oviedo Rugby, sería INDEBIDA por infracción del artículo 5.b) de la Circular nº 30 de la FER.

SEGUNDA-. Licencias sin fecha de expedición.

*En el partido de vuelta, el correspondiente a la Jornada 4 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Oviedo, Instalaciones de “El Naranco”, el sábado 25 de mayo de 2019 entre el Real Oviedo Rugby y Universitario Bilbao Rugby Club, antes de comenzar el partido y, a diferencia del partido de ida en que se mostraron fotografías de las fichas en un móvil, la Delegada del Real Oviedo Rugby presentaba **fotocopias** de las licencias en varios folios de papel. Esta vez, en las fotocopias presentadas*



todas las licencias contenían la fecha de expedición, con tres llamativas excepciones, las licencias, nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, que jugó el partido de vuelta con el dorsal nº 3, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD que jugó el partido de vuelta con el dorsal 10; y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND que jugó el partido de vuelta con el dorsal nº 15.

*Esta circunstancia fue reflejada por el árbitro de aquel encuentro, D. Pedro José Pérez, en el acta del partido, indicando que “en las licencias entregadas por la delegada del equipo A (Real Oviedo Rugby), no figuran la fecha de expedición de las licencias de los jugadores 3;10;15 del equipo A”. Adjuntamos el acta aquel encuentro como **Doc. nº 1**.*

La falta de fecha en las licencias de los tres jugadores cuya indebida alineación denunciarnos, no viene si no a ratificar nuestra postura de que tales jugadores no cumplen con artículo 5.b) de la Circular nº 30 de la FER.

TERCERA.- Objetividad del sistema de tramitación de licencias.

La tramitación de las licencias, en cuanto actividad delegada por la administración pública a las federaciones deportivas, debe estar investida de la necesaria objetividad a fin de garantizar el principio de la “par conditio” entre los participantes de una competición, esto es, que todos los participantes deban respetar las mismas reglas sin excepciones que situarían a unos en ventaja respecto de otros.

El principio de la par conditio es de aplicación a la tramitación de las licencias toda vez que para la FER es importante que para participar en la competición de ascenso a DHB las licencias deban cumplir ciertos requisitos, uno de ellos en cuanto a su fecha de tramitación, otro, que para participar nada se adeude ni a la FER ni a la Federación Territorial correspondiente.

La objetividad se ha conseguido con la aplicación de Internet contratada por la FER (Circular nº 7), la plataforma de tramitación de Licencias Match Ready.

*Para la tramitación de las licencias de los jugadores que han participado en la Competición Territorial Agrupada (Asturias - Cantabria – Castilla y León) 2018-2019, se ha utilizado, efectivamente, la plataforma MATCH READY. Adjuntamos como **Doc. Nº 2** la Circular nº 8 de la Federación Castellano Leonesa de Rugby.*

La plataforma MATCH READY, contempla las siguientes fases en la tramitación de la licencia, Preinscrita, Solicitada, Pendiente de Pago, Validada y, por fin, Tramitada.

Bastará con comprobar en dicha plataforma si las licencias en cuestión están en ese estado de tramitada y, si lo están con qué fecha.

Esto es lo objetivo, esto es lo que garantiza el principio de la “par conditio”.

Cualquier argumento subjetivo que pretenda esgrimir el Real Oviedo Rugby y/o la Federación de Rugby Asturiana, para justificar que los datos contenidos en la



plataforma no coinciden con la fecha en que ellos consideran tramitadas las licencias, o para justificar la falta de fecha de expedición en las propias licencias presentadas a los árbitros, debe ser rechazado por el Comité al que nos dirigimos.

Se nos ocurren muchos argumentos subjetivos, con los que la Federación Asturiana de Rugby pueda intentar echar un capote al único club de su territorio con opciones de participar en competiciones nacionales, como la falta de pago, aplazamiento o fraccionamiento de pago, un error, etc...

Con argumentos subjetivos que contraríen la objetividad de la plataforma Match Ready, cualesquiera de los equipos con opciones de jugar la fase de ascenso a DHB podrían burlar el límite temporal impuesto por la FER, haciendo preinscripciones de jugadores que queden pendientes de pago y, según convenga, en el mes abril y si hay plaza para el ascenso, se terminan de tramitar.

Esa objetividad necesaria, se ha llevado a rajatabla por la Federación Vasca de Rugby en relación con el Universitario Bilbao Rugby Club.

Ciertamente, Universitario Bilbao Rugby Club inició en noviembre de 2019 la tramitación de licencia de los jugadores sudafricanos Mattheuw Fluksen, Francois Engelbrecht y Jarian De Klerk, Match Ready. Realizadas todas las gestiones y trámites necesarios (cartas de invitación, solicitud de transfers, ofertas de trabajo, contratos laborales, Certificación del SEPE, memorias, proyectos, certificados médicos y de penales, pagos de tasas, reservas de vuelo, etc...), con fecha de 10 de diciembre de 2018, la Subdelegación del Gobierno concede la autorización de residencia y trabajo a los tres jugadores. Tras las fiestas navideñas, se realiza el pago de las fichas de los tres jugadores con fecha de 3 de enero de 2019, quedando estas tramitadas y remitiéndose las licencias de los jugadores con esa fecha de expedición.

La Federación Vasca de Rugby, se ha ceñido a la objetividad del procedimiento y en ningún momento ha esgrimido argumento, criterio o consideración subjetiva alguna que permitiera la participación de estos jugadores en la fase de ascenso a DHB.

Si ahora el CDD, acepta los argumentos, criterios o consideraciones subjetivas, contradictorios con la objetividad de la plataforma de tramitación de licencias, que se le puedan presentar por el Real Oviedo Rugby o por la Federación Asturiana de Rugby, estará contribuyendo a que el Universitario Bilbao Rugby haya competido en desigualdad de condiciones, conculcando el principio de la par conditio que debería de haber regido. Abriendo, además, la puerta a Clubes y Federaciones territoriales a futuros fraudes de la norma aprobada a por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018 que exige que los jugadores participantes en la Fase Ascenso a DHB tengan licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

Se ha solicitado de la Federación Vasca de Rugby que certifique como ha aplicado la objetividad del procedimiento de tramitación de licencias. Se aportará en cuanto nos lo faciliten.



CUARTA-. Prueba complementaria

A.- En relación con ALEGACION PRIMERA del presente escrito, y con independencia de las pruebas propuestas en el escrito de denuncia, admitidas y ordenadas por el acuerdo letra "F" del CDD de referencia, solicitamos que se solicite al Secretario de la FER certificación sobre de la fecha de recepción en la FER de los transfers internacionales de los jugadores del Real Oviedo:

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010*
- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012*
- STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009*

Entendemos que esta prueba es de muy fácil práctica para el comité.

B.- En relación con la ALEGACION SEGUNDA, del presente escrito, y con independencia de las pruebas propuestas en el escrito de denuncia, admitidas y ordenadas por el acuerdo letra "F" del CDD de referencia, aportamos el Acta del partido de vuelta Doc. nº 1.

C.- En relación con la ALEGACION TERCERA del presente escrito, y con independencia de las pruebas propuestas en el escrito de denuncia, admitidas y ordenadas por el acuerdo letra "F" del CDD de referencia, aportamos la Circular nº 8 de la Federación Castellano Leonesa de Rugby, Doc. nº 2.

También en relación con la ALEGACION TERCERA del presente escrito esperamos poder aportar antes de las 18:00h. del día 29 de mayo de 2019, la certificación que hemos solicitado a la Federación Vasca de Rugby.

En su virtud,

Al Comité Nacional de Disciplina Deportiva SUPlico, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tenga por presentadas alegaciones y pruebas complementarias en el procedimiento ordinario incoado por alineación indebida, en la Jornada 3 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Bilbao, Polideportivo de Rekalde, el sábado 18 de mayo de 2019 entre el Universitario Bilbao Rugby Club y el Real Oviedo Rugby, de los jugadores:

- El dorsal nº 10, TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010*
- El dorsal nº 16, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012*
- El dorsal nº 20, STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009*

Ratificándonos en nuestra solicitud de que, una vez comprobado que los mencionados jugadores no tienen tramitada su licencia con el Real Oviedo Rugby con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, proceda a sancionar al equipo infractor dando por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club.



F) Por parte del club Universitario de Bilbao otro escrito adjuntando certificado emitido por la Federación Vasca de Rugby, que adjunta informe de la empresa Sedna Media sobre la tramitación de las licencias de los jugadores del referido club Mattheuw Fluksen, Francois Engelbrecht y Jarian De Klerk.

El club manifiesta que ese certificado acredita la objetividad llevada a rajatabla por dicha federación en relación con el Universitario Bilbao Rugby Club y expedición de las licencias de sus jugadores sudafricanos Mattheuw Fluksen, Francois Engelbrecht y Jarian De Klerk.

Añade que la Federación Vasca de Rugby, como no puede ser de otra manera, certifica que la fecha efectiva de emisión de las licencias es el 3 de enero de 2019 lo que casa perfectamente con el certificado emitido en el día de ayer por el proveedor informático de la aplicación Match Ready a solicitud de la Federación Vasca de Rugby y que consta a continuación del certificado.

Como se puede comprobar, el cambio de estado a Validada/Tramitada solo puede hacerse manualmente y deja huella digital de la fecha y hora exacta en que se hace.

Es en ese estado Validada/Tramitada cuando cada Club puede descargarse sus licencias y es esa fecha la que reflejará el soporte documental de las licencias. Es esa fecha la que falta en las licencias de los jugadores del Oviedo.

G) Por parte de la consulta a la Secretaría General de la FER:

Los documentos de Transfer de estos tres jugadores se recibieron en la FER en las siguientes fechas:

- 14 de noviembre de 2018, TANGULU, JOSEPH HAROLD.
- 29 de noviembre de 2018, STRUTHERS, TODD RAYMOND.
- 03 de diciembre de 2018, TCHUMBURIDZE, TSOTNE.

CUARTO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en la fecha del 29 de mayo de 2019 tomo el acuerdo siguiente:

Primero. – DESESTIMAR la denuncia presentada por el club Universitario Bilbao Rugby de alineación indebida de los jugadores del Oviedo R.C. TANGULU, Joseph Harold, con número de licencia 0308010, TCHUMBURIDZE, Tsozne, con número de licencia 0308012 y STRUTHERS, Todd Raymond, en el encuentro de Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo A, Universitario de Bilbao – Oviedo R.C. celebrado el día 18 de mayo de 2019.

Segundo. – DESESTIMAR la solicitud que formula el club Oviedo R.C. sobre que se condene al club Universitario de Bilbao a publicar la resolución en su página web, redes sociales y MUNDO DEPORTIVO, en concepto de indemnización por los daños causados a la imagen y honor del OVIEDO RUGBY CLUB y de los jugadores denunciados.



Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del RPC “Para que un jugador de un Club pueda alinearse válidamente en partidos oficiales será preciso:

1. Que se halle en posesión de licencia a favor del Club que le alinee o de un club oficialmente reconocido como club filial (solo en las competiciones senior) o que esta esté en tramitación reglamentaria”.

.....

8. Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial se establezcan en las normativas correspondientes, en materia de inscripción de jugadores,

Segundo. – De acuerdo con el art. 5.b de la Circular nº 30 de la FER, que regula la Competición de Fase de Ascenso a División de Honor B en la temporada 2018/19, “Los jugadores participantes en esta competición deberán haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018”.

Tercero. – El artículo 11 del Reglamento General de la FER establece que “las licencias expedidas por las federaciones autonómicas integradas en la FER habilitarán para participar en las competiciones oficiales deportivas de ámbito nacional”.

Cuarto. – Según lo contemplado en el Punto IIº de la Circular nº 7 de la FER, que regula la expedición de licencias durante la temporada 2018/19, y que ha sido reproducido literalmente en el punto IIº de la Circular nº 2 de la temporada 2018/19 de la Federación de Rugby del Principado de Asturias (en adelante FRPA) que se encarga de regular la expedición de licencias, “la licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico desde el momento en que se inscriba en el registro de la Federación deportiva autonómica”.

Quinto. – El punto IIIº de la referida circular de la FRPA establece que “los clubes generaran un albarán que quedará en estado “solicitado”; posteriormente, y una vez realizadas las comprobaciones, la FRPA procederá a dar la opción “validada”, pendiente de pago, facturada, tramitada o anulada, según corresponda. Una vez la licencia está en estado validada/ pendiente de pago, queda operativa para la impresión de los carnets y su inclusión en actas digitales”.

Asimismo, en este punto IIIº Protocolo se establece:

.....

4) Una vez verificado por la FRPA que todos los datos y la documentación de las licencias solicitadas es correcta, solicitará el albarán, pasando la licencia que contiene a validadas / pendientes de pago. El club podrá obtener en este momento el carnet de la licencia a través de la aplicación.

5) A final de cada mes se facturarán los albaranes validados.



6) A medida que los albaranes sean abonados, se pasarán a cobrados

7) Una vez validados los albaranes con las licencias correctas, se notificará el alta de las licencias a AON que lo notificará a la compañía aseguradora de accidentes deportivos Allianz con la que la FRPA tiene contratada la póliza de seguro deportivo nº 037825142.

Tal y como indica la FRPA en su escrito de alegaciones, siendo corroborado por el informe remitido por la empresa Sedna Media, que es la responsable de la cobertura técnica de la aplicación de tramitación de licencias en esta Federación, al igual que la del resto de federaciones autonómicas (excepto la Federación Catalana y la de la Región de Murcia), en el caso de la FRPA el sistema está parametrizado de tal forma que hasta que no finaliza el proceso de facturación y pago de las licencias, la aplicación no expide ni imprime la fecha de emisión de las mismas.

En el caso que nos ocupa, la validación por parte de la FRPA de las tres licencias objeto de este procedimiento se formalizó el día 10 de diciembre de 2019, pudiendo ya, desde esa fecha, haber participado en competiciones oficiales los tres jugadores indicados de acuerdo a lo establecido en las normativas ya mencionadas.

La alegación que formula el Club Universitario de Bilbao sobre que se tenga en cuenta en este procedimiento lo que disponen las normativas de expedición de licencias en las federaciones de Castilla León y País Vasco, no puede tener influencia en esta resolución. Ello porque las federaciones autonómicas tienen total independencia en los procesos de tramitación de licencias deportivas de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento General de la FER, siendo la FRPA la competente en la tramitación de las licencias de los jugadores del Oviedo R.C. Se produce además la circunstancia de que en lo que respecta a la participación en competiciones nacionales de jugadores cuyas licencias sean expedidas por la FRPA se cumple lo dispuesto en el punto IIº de la Circular nº 7 de la FER y lo contemplado en el artículo 32 1. y 8. Del Reglamento de partidos y Competiciones de la FER.

Lo que formula el club denunciante sobre que la Federación Asturiana de Rugby pueda intentar echar un capote al único club de su territorio con opciones de participar en competiciones nacionales, como la falta de pago, aplazamiento o fraccionamiento de pago, un error, etc... es totalmente rechazada por este Comité al no venir amparada por pruebas que lo sustente.

Sexto. – Respecto a la alegación que hace el club Universitario de Bilbao sobre la fecha de validación de las licencias de sus jugadores Mattheuw Fluksen, Francois Engelbrecht y Jarian De Klerk, la empresa Sedna Media informa que esta validación se produjo el 3 de enero de 2019, fecha que está fuera del plazo contemplado por la normativa de la competición de Ascenso a División de Honor B (31 diciembre 2018). En el caso de los jugadores del Oviedo R.C. Joseph Harold TANGULU, Todd Raymond STRUTHERS y Tsothe TCHUMBURIDZE, tal y como también informa la empresa Sedna Media la



validación de las licencias se produjo en la fecha del 10 de diciembre de 2018, dentro del plazo reglamentado.

Séptimo. – Así las cosas y, a la vista de las pruebas aportadas tanto por la Federación de Rugby del Principado de Asturias como por la empresa Sedna Media y por lo expuesto en los puntos anteriores, queda probado que las licencias de los jugadores **TANGULU, Joseph Harold**, con número de licencia 0308010, **TCHUMBURIDZE, Tsothe**, con número de licencia 0308012 y **STRUTHERS, Todd Raymond**, con número de licencia 0308009, fueron aprobadas y activadas a fecha 10 de diciembre de 2018, pudiendo estos tres jugadores participar en la competiciones nacionales desde ese mismo día.

Octavo. – Respecto a la solicitud que formula el club Oviedo R.C. sobre que se condene al club Universitario de Bilbao a publicar la resolución en su página web, redes sociales y MUNDO DEPORTIVO, en concepto de indemnización por los daños causados a la imagen y honor del OVIEDO RUGBY CLUB y de los jugadores denunciados, no podemos entrar a decidir sobre este asunto al no ser este Comité competente para ello al no ser un asunto disciplinario contemplado en nuestra reglamentación.

QUINTO.- En la fecha del 25 de mayo de 2019 se disputó el encuentro de la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo A, C.R. Oviedo R.C. – Universitario de Bilbao R.C.

El Universitario R.C. formuló ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva la siguiente denuncia:

Primera.- Antecedentes de hecho.-

En el partido correspondiente a la Jornada 3 disputado en Bilbao el 18-05-2019(partido de ida de la eliminatoria) el Real Oviedo Rugby no presentó las fichas de los jugadores participantes y se limitó a exhibir al árbitro del encuentro fotografías de las licencias en un teléfono móvil. En las referidas fotografías no constaba la fecha de expedición de ninguna de las licencias.

A fin de evitar que se repitiera tan irregular situación en el partido de vuelta, y ante las sospechas de que algunos de los jugadores del Real Oviedo Rugby pudieran incurrir en alineación indebida, precisamente en función de la fecha de expedición de las licencias; con fecha 24 de mayo el Universitario Bilbao Rugby Club, remitió un e-mail al estamento arbitral de la FER, en concreto a las direcciones arbitros@ferugby.es, josemanuel.pardal@ferugby.es y cnarbitros.presidente@ferugby.es, solicitando que se recordará al árbitro designado para el encuentro de la jornada 4 a disputar en El Naranco, que exigiera de ambos clubes la presentación de las licencias originales de todos los jugadores. Así mismo, en la misma fecha se remitió un e-mail al Real Oviedo Rugby, solicitando que su delegado hiciera entrega al árbitro del encuentro a disputar el 25 de mayo, de todas las licencias federativas de los jugadores de su club que fueran a participar en el mismo, en soporte documental y original.

Se trataba en definitiva de tratar de garantizar el cumplimiento de las



disposiciones reglamentarias, evitando el esperpento de la muestra de fotografías editadas de las licencias acontecido en el partido de ida.

Pues bien, antes de comenzar el partido de la Jornada 4 de la fase ascenso entre Real Oviedo Rugby y Universitario Bilbao Rugby Club, el Delegado del Universitario Bilbao Rugby, presentó sus licencias originales, debidamente ordenadas y dentro de un archivador; mientras que la Delegada del Real Oviedo Rugby, y para mayúscula sorpresa de todos, presentó fotocopias de las licencias en varios folios de papel tamaño DIN.A.4. Los folios, debidamente protegidos en fundas archivadoras perforadas de plástico transparente, contenían copias de 6 licencias por página dispuestas horizontalmente.

Pero esta vez, a diferencia de las fotografía exhibidas en el partido de ida, en las que ninguna de las licencias fotografiadas contenía la fecha de expedición, en las fotocopias presentadas en el partido de vuelta, todas las licencias contenían la fecha de expedición, con tres llamativas excepciones, las licencias, nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, que jugó con el dorsal nº 3, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD que jugó con el dorsal 10; y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND que jugó con el dorsal nº 15.

Efectivamente, las fotocopias de las licencias de estos tres jugadores no contenían fecha de expedición alguna.

El árbitro del encuentro, D. Pedro José Pérez se ha limitado a indicar en el acta que “en las licencias entregadas por la delegada del equipo A (Real Oviedo Rugby), no figuran la fecha de expedición de las licencias de los jugadores 3; 10; 15 del equipo A”. Adjuntamos el acta del encuentro como Doc. nº 1.

Adjuntamos, como Doc. nº 2, copias de las fotografías que pudimos hacer de algunas de esas fotocopias con especial detalle en aquellas carentes de fecha de expedición.

La falta de presentación al árbitro de los originales de las licencias, es todavía más sorprendente, teniendo en cuenta el aviso que se dio por nuestra parte al Real Oviedo Rugby el día anterior y, sobre todo, habida cuenta de su condición de anfitrión. No se comprende como jugando en casa pueda no disponer de los originales de las licencias.

SEGUNDA-. Alineación indebida de todos los jugadores del Real Oviedo Rugby.

De conformidad con lo dispuesto en el ART. 32.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER:

Para que un jugador de un Club pueda alinearse válidamente en partidos oficiales será preciso que su Documento Nacional de Identidad o pasaporte se



acompañe con la licencia federativa para que sea presentado al árbitro antes del inicio del encuentro.

En el mismo sentido, el ART. 53 letra d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, establece, entre las obligaciones del DELEGADO DE CLUB, la de entregar al Árbitro antes de comenzar el partido las licencias de los jugadores, Entrenador y Juez de Línea de su Club.

Por si fuera poco, la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020, dispone:

- En su apartado cuarto – COMPETICIÓN Y CLASIFICACIÓN – letra e), que:

Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada equipo, deberá entregar al Árbitro las licencias de los jugadores que van a participar.

.....

Deberá entregar también al Árbitro la licencia del Entrenador, junto con la suya de Delegado del equipo y la del Delegado de campo del equipo local, que deberán firmar en el acta antes del inicio de cada encuentro.

- En su apartado séptimo -ORGANIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS- letra d), que:

El Delegado de equipo y el Delegado de campo deberán presentarse al Árbitro antes del encuentro y obligatoriamente entregarle las licencias de los jugadores de su equipo, debiendo tener disponibles para posibles comprobaciones los DNI o pasaportes de los jugadores participantes, el primero y ponerse a disposición del Árbitro para la organización de las zonas técnicas y perímetro de juego, el segundo. Igualmente se presentarán al Delegado federativo, si lo hubiere.

Obligatoriamente dice la circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de partidos y Competiciones, en eliminatorias a doble partido, siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador dando por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.

En este caso se han alineado irregularmente a todos los jugadores del Real Oviedo Rugby.

TERCERA.- Subsidiariamente, alineación indebida de 3 jugadores del Real Oviedo Rugby.

Subsidiariamente, y para el hipotético caso de que el Comité de Disciplina



Deportiva de la FER, considere que no existe infracción en la falta de presentación de las licencias originales de los jugadores del Real Oviedo Rugby, lo que ahora solo admitimos a efectos dialécticos; se habría producido también la alineación indebida de los siguientes jugadores:

- El dorsal nº 10, TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010
- El dorsal nº 3, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012
- El dorsal nº 15, STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009

Ciertamente, la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020, dispone en su apartado quinto – JUGADORES PARTICIPANTES – letra b), que:

“Los jugadores participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018.”

A la vista de las fotocopias presentadas por la Delegada del Real Oviedo Rugby, como ha quedado dicho en la alegación PRIMERA de este escrito, los señalados jugadores son los únicos en cuyas fotocopias de licencias no consta la fecha de expedición. Este hecho lo ha corroborado el propio árbitro del encuentro en las observaciones incluidas en el acta.

A demás, a la vista de las actas de los partidos de la De la Competición Territorial Agrupada (Asturias - Cantabria – Castilla y León) 2018-2019, estos tres jugadores aparecen por primera vez en un acta de la mencionada competición territorial el 20 de enero de 2019.

Así las cosas, es más que probable que los tres jugadores mencionados no hayan tenido tramitada su licencia con el Real Oviedo Rugby con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, y en consecuencia su alineación en el partido de la fase de ascenso a División de Honor B, correspondiente a la Jornada nº 4 de la Fase de Ascenso a DHB, tendría la consideración de ALINEACIÓN INDEBIDA.

Una de las razones para que estos jugadores no tuvieran la licencia tramitada antes del 31 de diciembre de 2018 pudiera ser la falta de recepción de los transfers internacionales, habida cuenta de lo dispuesto en el Apartado III letra b) de la CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019) que regula la EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019. Ciertamente, de acuerdo con esta circular, a la que se remite en su apartado 2º la circular nº 1 de la Liga Castilla y León (Circular de referencia para la competición regional en la que ha participado el Real Oviedo Rugby); la



autorización de “tramitada” de las nuevas licencias de jugadores/as extranjeros/as requiere de la presencia del transfer internacional anexo al formulario del federado sellado y con registro de entrada de la FER.

Para la tramitación de las licencias de los jugadores que han participado en la Competición Territorial Agrupada (Asturias - Cantabria – Castilla y León) 2018-2019, se ha utilizado la plataforma MATCH READY. Adjuntamos como Doc. Nº 3 la Circular nº 8 de la Federación Castellano Leonesa de Rugby.

La plataforma MATCH READY, contempla las siguientes fases en la tramitación de la licencia, Preinscrita, Solicitada, Pendiente de Pago, Validada y, por fin, Tramitada. Bastará con comprobar en dicha plataforma si ya está en ese estado de tramitada y si lo está con qué fecha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de partidos y Competiciones, en eliminatorias a doble partido, siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador dando por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.

CUARTA.- Prueba.

A) En relación con la Alegación SEGUNDA, alineación indebida de todos los jugadores del Real Oviedo Rugby, proponemos como prueba:

- El propio Acta del encuentro Doc nº 1.

- Que se requiera del árbitro del encuentro D. Pedro José Pérez, escrito de ampliación o informe separado del acta, a fin de que pueda confirmar que, efectivamente, el Real Oviedo Rugby no presentó los originales de las licencias si no fotocopias.

- Las fotografías de las fotocopias que hicimos. Doc. nº 2.

B) En relación con la Alegación TERCERA, alineación indebida de tres jugadores del Real Oviedo Rugby, proponemos como prueba:

- Que se solicite al Secretario de la FER certificación sobre de la fecha de recepción en la FER de los trasnfers internacionales de los jugadores:

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010

- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012

- STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009

- La circular nº 8 de la Federación Castellano Leonesa de Rugby. Doc. nº 3.



- Que se testimonie para su incorporación al procedimiento que se incoe a partir de la presente denuncia, el resultado de la práctica de las pruebas propuestas, admitidas y cuya práctica se ha ordenado en el acuerdo letra F, Segundo de los tomados por el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA en la reunión del día 22 de mayo de 2019.

Se trata, en concreto, de la misma prueba propuesta en nuestro escrito de denuncia por Alineación Indebida en el partido de la jornada 3 de la fase de ascenso a DHB.

En su virtud,

Al Comité Nacional de Disciplina Deportiva SUPlico, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tenga por presentada denuncia frente al Real Oviedo Rugby por alineación indebida de todos los jugadores, en el partido correspondiente a la Jornada 4 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Oviedo, Campo de El Naranco, el sábado 25 de mayo de 2019 entre el Real Oviedo Rugby y Universitario Bilbao Rugby Club, por no haberse entregado al árbitro del encuentro, antes de comenzar el partido, las licencias originales de los jugadores; y, previos los trámites a que hubiere lugar, acuerde dar por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club.

Subsidiariamente, y para el hipotético caso de que el Comité de Disciplina Deportiva de la FER, considere que no existe infracción en la falta de presentación de las licencias originales de los jugadores del Real Oviedo Rugby, tenga por presentada denuncia frente al Real Oviedo Rugby por alineación indebida, en el partido correspondiente a la Jornada 4 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Oviedo, Campo de El Naranco, el sábado 25 de mayo de 2019 entre el Real Oviedo Rugby y Universitario Bilbao Rugby Club, de los jugadores:

- El dorsal nº 10, TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010

- El dorsal nº 3, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012

- El dorsal nº 15, STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009

Y una vez comprobado que los mencionados jugadores no tienen tramitada su licencia con el Real Oviedo Rugby con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, proceda a sancionar al equipo infractor dando por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club.

SEXTO.- En la fecha del 29 de mayo de 2019 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva acordó:

Primero. – INCOAR Procedimiento Ordinario sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b) de la Circular nº 30 y el artículo 33.b) del RPC de la FER. Las partes pueden formular alegaciones y/o



presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 5 de junio de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Segundo.- ADMITIR y ordenar la práctica de las pruebas solicitadas (Que no hayan sido ya practicadas en el procedimiento incoado en fecha 22 de mayo de 2019) por el Universitario Bilbao Rugby en su escrito de alegaciones.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b de la Circular nº 30 de la FER, consistente en que “Los jugadores participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018.” El artículo 33.b) del RPC de la FER, establece que “Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

b) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.”

Segundo. – Se admiten las pruebas propuestas por el Club Universitario Bilbao Rugby (Que no hayan sido ya practicadas en el procedimiento incoado en fecha 22 de mayo de 2019) con el fin de poder corroborar la validez de las licencias de los jugadores del Club Real Oviedo Rugby Club.

Procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 5 de junio de 2019.

SÉPTIMO.- En la fecha del 29 de mayo de 2019 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva acordó:

INCOAR procedimiento ordinario por supuesto quebrantamiento de condena del entrenador del club Getxo RT en el encuentro disputado entre los equipos CRAT Coruña y Getxo RT en la jornada 14ª de DHB, Grupo A.

Los hechos motivo de esta resolución fueron los siguientes:

Primero.- En el acta del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FER de fecha 19 de diciembre de 2018 se sancionó al entrenador del club Getxo RT, Juan Carlos BADO, nº de licencia 1710458, con cuatro partidos de suspensión por insultos y gestos provocadores hacia el árbitro del encuentro tras lo



recogido en el acta del encuentro de División de Honor B, Grupo A, CR Santander – Getxo RT.

Segundo.- A raíz de los hechos acaecidos en el mismo encuentro y tras la resolución del procedimiento, este entrenador fue sancionado con otros dos encuentros por no ocupar el sitio asignado durante la disputa del encuentro, en el Acta del CNDD de día 2 de enero de 2019.

Tercero.- A fecha 15 de enero de 2019 se recibe en el Comité de Apelación de esta Federación un recurso relativo a la sanción impuesta al entrenador Juan Carlos BADO. Como consecuencia de ello, se observa que este entrenador firma en el acta del encuentro de la jornada 14 de División de Honor B (DHB), Grupo A, estando, a priori, todavía cumpliendo la sanción impuesta por este comité.

Desde la fecha de la sanción hasta la fecha de la celebración de la jornada 14 de DHB el club Getxo RT ha disputado 2 partidos oficiales, lo que supondría, salvo prueba en contrario, que el citado entrenador no habría cumplido la sanción impuesta por este Comité.

Los fundamentos en los que argumentó su resolución fueron los siguientes:

Primero.- Los hechos relatados podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en los artículos 211 y 214 del Reglamento de la FER (quebrantamiento de sanciones impuestas) que lleva aparejada una multa de entre 301 y 3000 Euros, o bien suspensión de licencia o cargo por un periodo entre seis meses y un día cinco años, o pérdida definitiva de la licencia o cargo e imposibilidad de volver a obtenerlo (falta muy grave).

Segundo.- Según lo establecido en el artículo 211 del Reglamento General de la FER, las infracciones muy graves (en este supuesto, quebrantamiento de sanciones impuestas) prescriben en el plazo de tres años, por lo que esté Comité estaría habilitado para proceder a la incoación de este procedimiento.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar estos hechos procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que aporten.

Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 6 de febrero de 2019.

En este supuesto la eventual multa que pueda imponerse al club Getxo RT ascendería a 350 euros.

Octavo.- El Comité Nacional de Disciplina, dentro del plazo estipulado, recibe las alegaciones e informes siguientes:



A) Del Universitariu Bilbao Rugby Club:

“PRIMERA-. Sobre la falta de presentación de las licencias

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado III letra a) de la CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019) ASUNTO: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019, dispone que

“Una vez que cada club gestione a través de la aplicación las solicitudes de licencias de cada uno de sus jugadores/as que deberán contar, además de con sus datos, con la foto y el correo electrónico correspondientes, le corresponderá seguir y cumplir los trámites que establezca su federación autonómica respectiva. También se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a).- La Federación Autonómica correspondiente emitirá la licencia definitiva que se expedirá con la fotografía insertada en el carnet correspondiente.“

En el mismo sentido, como no puede ser de otra manera, pues así lo impone la normativa de la FER transcrita, la Circular nº 2 de la FRPA en un apartado letra A (último párrafo de la página 5).

Es decir, las licencias deben presentarse en el soporte documental de carnet al que se refieren ambas normativas Nacional y Territorial Asturiana.

La presentación de las licencias en fotocopia es tanto como no presentar las licencias, incumpléndose la normativa y abocando a estimar la alineación indebida de todos los jugadores del Oviedo en aquel partido.

SEGUNDA-. Hecho de nueva noticia.

La causa de la presentación de fotocopias de las licencias y no de los carnets originales, y la causa de que las fotocopias de licencias nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, que jugó con el dorsal nº 3, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD que jugó con el dorsal 10; y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND que jugó con el dorsal nº 15, no tuvieran fecha de expedición no es otra que, la falta de pago de estas licencias.

Efectivamente, con ocasión del procedimiento ordinario incoado a instancias del Universitariu Bilbao Rugby por el CNDD en sus ACUERDO LETRA “F” DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2019 y de las pruebas practicadas en el mismo, han resultado claros indicios de que las licencias nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND no están pagadas o, al menos no lo estaban antes de comenzar la presente competición.

Este hecho es de nueva noticia para el Universitariu Bilbao Rugby, que hasta el pasado jueves 30 de mayo en que se publicó el ACUERDO LETRA “C” DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2019, por el que DESESTIMABA aquella denuncia; consideraba que simplemente no se habían tramitado las



licencias. Con la publicación de dicho acuerdo y con la prueba practicada en el mismo se concluye que las licencias se pueden considerar tramitadas con arreglo a la normativa territorial aun cuando no estén pagadas.

Ciertamente, en el procedimiento ordinario incoado por el ACUERDO LETRA "F" DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2019, constan dos informes de la mercantil Senda Media.

El primero de ellos de fecha 22 de mayo de 2019, ha sido redactado, según indica el propio informe, a instancias del presidente de la FRPA, D. Alberto Pérez Iglesias. Según el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO del iterado acuerdo, este informe encargado por la FRPA ha sido remitido al CNDD por la propia mercantil Senda Media. Esto es algo sorprendente pues ni nosotros ni el Real Oviedo Rugby hemos pedido a Senda Media que remita ese informe elaborado a instancias de D. Alberto Pérez Iglesias.

El segundo informe, de fecha 29 de mayo de 2019, es a instancias del CNDD que se limita a pedir a la mercantil Senda Media la ratificación del informe anterior, elaborado a petición de D. Alberto Pérez Iglesias. Esto también es sorprendente, pues la prueba propuesta por el Universitario Bilbao Rugby y admitida respecto de esta entidad fue bastante más profusa, y no se limitaba a pedir una ratificación de un informe cuya existencia desconocíamos.

En cualquier caso, el primer informe de la mercantil Senda Media es revelador. En dicho informe, elaborado a instancias del presidente de la FRPA se indica:

Que, en el momento de inscribir y emitir las licencias de los jugadores arriba indicados, el sistema estaba parametrizado en su forma más básica, en el que, hasta que no se finaliza el proceso de facturación y pago de las mismas, éstas no expiden ni imprimen, en el carnet, fecha de emisión.

Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio: o En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto técnico el 22/05/2019.

Es decir, cualquier licencia Asturiana que se imprima antes del 22 de mayo de 2019 no indicará fecha de emisión alguna si no ha finalizado el proceso de pago.

Por parte de la FRPA se remitió al CNDD, a requerimiento de éste y para su incorporación al mismo procedimiento ordinario referido, un escrito aclarando el tema de la tramitación de licencias y el porqué de la falta de fechas. En este escrito, en el antecedente 2.5, se explica que, el motivo pues por el que las licencias carecen de fecha de expedición es que, a la fecha de obtención del carnet por el Club, la FRPA aun no las había facturado. Para la FRPA, tras la facturación, si se imprime la licencia aparecería la fecha de expedición. En nuestro caso, la fecha de facturación de los albaranes de los tres jugadores de



constante referencia ha sido el 2 de febrero de 2019. Es decir, para la FRPA después de esa fecha las licencias hubieran tenido su fecha de expedición. No entendemos como el Real Oviedo Rugby no ha imprimido los carnets de los jugadores referidos en febrero, marzo o abril para tenerlas ya con fecha. Salvo claro, que tenga razón la empresa Senda Media y con independencia de la facturación, si no hay pago no hay impresión de fecha.

Para salir de dudas bastará con echar un vistazo a los tres albaranes correspondientes a cada uno de los jugadores. En los albaranes consta el ESTADO DE PAGO (pagado o pendiente de pago), la FECHA DE PAGO y la FORMA DE PAGO (Cheque, Domiciliación bancaria, Efectivo, Transferencia, Pendiente transacción Subvención, Parcial, Compensado).

Sin embargo, la empresa Senda Media no los ha aportado, a pesar de que se solicitó por nuestra parte y se admitió dicha prueba.

Tampoco los aporta la FRPA, con lo sencillo que resulta, tan solo hay que pinchar en el logo de adobe acrobat denominado Albarán, se descarga un pdf y listo. La FRPA ha preferido complicarse haciendo capturas de pantalla de los tres albaranes para acreditar que aparece el estado facturado y las fechas de solicitud por un lado y de aprobación por otro. Sin embargo, por razones que desconocemos, las capturas de pantalla que incorpora la FRPA en su informe no son completas sino sólo de la mitad superior del albarán. Falta mitad la inferior, en la que precisamente constan, El Estado de Pago, La Fecha de pago y la Forma de Pago.

Seguramente habrá una buena razón para que la FRPA, a la que se le pidió por el CNDD copia autenticada de las tres licencias inscritas con su fecha de expedición, comunique solo la mitad del albarán.

Afortunadamente, el Real Oviedo Rugby, cuando le planteamos tras el partido de ida (Jornada 3) nuestras dudas sobre los plazos de tramitación de las licencias de sus tres extranjeros, nos remitió las capturas de pantalla completas de los tres albaranes de constante referencia. De esta forma se puede salir de dudas. Se acompañan como documentos nº 1, 2 y 3.

En estas capturas completas, de fecha 20 de mayo de 2019, aparecen esos campos, que recortaba (por alguna buena razón) el certificado de la FRPA, y aparecen en los tres casos como, PENDIENTE DE PAGO, SIN FECHA DE PAGO y SIN FORMA DE PAGO.

Es decir, el Real Oviedo Rugby, no habría pagado el importe de las licencias, facturado el 2 de febrero, y por eso no se imprime fecha alguna en las licencias de estos tres jugadores.

Pero ya se ha encargado el presidente de la FRPA de evitar que esto vuelva a suceder, pues como expresamente indica la mercantil Senda Media

Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio:



En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto. técnico el 22/05/2019.

De manera que, si el Real Oviedo Rugby vuelve a imprimir los carnets de los tres jugadores de constante referencia después del 22 de mayo de 2019 aparecerán con fecha de expedición, aun cuando no estén pagadas las licencias.

Es cierto que la Normativa del principado permite el fraccionamiento de pago, pero también la aplicación MATCH READY permite reflejar el pago parcial.

Todo esto de la falta de pago de las licencias se quedaría en una anécdota o en un problema que afecta únicamente al Rugby del Principado si no fuera por la demoledora obligación que impone el Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

Efectivamente, dispone la circular en ese precepto que:

Los clubes participantes en la competición no pueden tener deudas pendientes con la FER antes del inicio de la misma. Igualmente, no pueden tener deudas con otros clubes derivadas de acuerdos disciplinarios de la FER, según está establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la FER. También deberán estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales.

Es decir, el Real Oviedo Rugby debía de haber estado al corriente en el pago el 3 de mayo de 2019 toda vez que, según la propia circular la competición comenzaba el 4 de mayo, y a la luz de lo expuesto no parece que esto haya sido así y no debiera de haber participado en la presente competición.

El incumplimiento del Real Oviedo Rugby de Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020, implica la alineación indebida de todos sus jugadores al devenir nula su inscripción en dicha competición.

SEGUNDA.- Prueba.

Solicitamos que admita y practique urgentemente la siguiente prueba:

A-. Que se solicite a Dña. Carmen Martínez Lorenzo, Secretaria Federación de Rugby del Principado de Asturias, que CRETIFIQUE que el Real Oviedo Rugby estaba al corriente de todos sus pagos con Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019. Y en caso de que no estarubiera al corriente en los pagos CERTIFIQUE a cuánto ascendía la deuda del Real Oviedo Rugby con la de Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019.



B-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia en ese certificado, que se requiera al Real Oviedo Rugby para que aportes justificantes de pago de las siguientes facturas de la Federación de Rugby del Principado de Asturias

- Factura nº 30-2019, correspondiente al albarán nº 051529, correspondiente al pago de la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD.

- Factura nº 31-2019, correspondiente al albarán nº 051530, correspondiente al pago de la licencia nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE.

- Factura nº 29-2019, correspondiente al albarán nº051528, correspondiente al pago de la licencia nº 0308009 STRUTHERS, TODD RAYMOND.

C-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas, que se requiera a la mercantil SEDNA MEDIA S.L., encargada del proyecto Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), para que urgentemente remita o aporte al presente procedimiento:

1-. Informe sobre EL ESTADO DE PAGO, LA FECHA DE PAGO y LA FORMA DE PAGO que aparecen en:

- El albarán nº 051529, correspondiente la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD (Factura nº 30-2019).

- El albarán nº 051530, correspondiente al pago de la licencia nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE (Factura nº 31-2019)

- El albarán nº051528, correspondiente al pago de la licencia nº 0308009 STRUTHERS, TODD RAYMOND (Factura nº 29-2019).

2-. Informe en relación con el Club Real Oviedo Rugby, cuantos albaranes o facturas están en el ESTADO DE PAGO PENDIENTE DE PAGO.

3-. Informe en relación con el Club Real Oviedo Rugby, qué albaranes o facturas tienen una FECHA DE PAGO posterior al 3 de mayo de 2019.

4-. Que se le de traslado de los documentos números 1, 2 y 3 de este escrito a fin de que Informe, en relación a esas descargas de pantalla, que se ajustan fielmente a realidad del sistema Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), en esa fecha de acceso a la aplicación de 20 de mayo de 2019.

5-. Copia de los archivos de seguridad, tanto de servidor como de base de datos correspondientes a la tramitación de las licencias de los jugadores

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby

- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby



- *STRUTHERS, TODD RAYMOND*, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby

D-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas, o si como ya ha ocurrido en el anterior Procedimiento Ordinario, el informe de Senda Media no es completo, que por el Secretario de la FER, se acceda a la aplicación Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es) y se compruebe el estado de tramitación de las licencias nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD, la nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, consultando simplemente en los albaranes nº 051529, nº 051530, y nº051528, el estado de pago, la fecha de pago y la forma de pago. Y una vez realizadas las comprobaciones comunique su resultado al CNDD.

Esta prueba es fácilmente practicable pues a tenor de lo expuesto en el Apartado III letra a) de la CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019) ASUNTO: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019 y en la Circular nº 2 de la FRPA en un apartado letra A (último párrafo de la página 5:

La FRPA y la FER, tendrán acceso a través de la aplicación a comprobar el estado de las diferentes solicitudes de licencias que se tramiten por las federaciones autonómicas para poder comprobar el estado de tramitación de las licencias de los jugadores que participan en las competiciones nacionales o por si se produjeran reclamaciones ante los órganos disciplinarios respectivos sobre alineaciones en las competiciones nacionales.

En su virtud,

Al Comité Nacional de Disciplina Deportiva SUPPLICO, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tenga por presentadas alegaciones y pruebas complementarias en el procedimiento ordinario incoado por alineación indebida de todos los jugadores del Real Oviedo Rugby, en el partido correspondiente a la Jornada 4 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Oviedo, Campo de El Naranco, el sábado 25 de mayo de 2019 entre el Real Oviedo Rugby y Universitario Bilbao Rugby Club.

Ratificándonos en nuestra solicitud de que, una vez comprobado que no se entregaron al árbitro del encuentro, antes de comenzar el partido, los carnets con las licencias originales de los jugadores; y, previos los trámites a que hubiere lugar, acuerde dar por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club, permitiéndole jugar la final contra el Gaztedi, R.T., o si esto no fuera reglamentariamente ya posible, jugar la promoción de ascenso prevista para el 15/16 y 22/23 de junio de 2019.

A esta solicitud añadimos que, subsidiariamente y para el caso de se desestimara la anterior solicitud, una vez comprobado que el Real Oviedo Rugby a fecha 3 de mayo de 2019 no estaba al corriente en el pago con la



Federación de Rugby del Principado de Asturias, acuerde la nulidad de su inscripción en esta competición, la alineación indebida de todos sus jugadores en el partido de referencia y, sin perjuicio de otras sanciones a las que pudiera haber lugar, acuerde dar por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club, permitiéndole jugar la final contra el Gaztedi, R.T., o, si esto no fuera reglamentariamente ya posible, jugar la promoción de ascenso prevista para el 15/16 y 22/23 de junio de 2019.”

B) Por parte del Club Real Oviedo Rugby:

“EI OVIEDO RUGBY CLUB comparece ante ese Comité y DICE:

Que se nos ha notificado los Acuerdos de 29 de mayo de 2019, en cuyo Acuerdo D) se dice: “PRIMERO.- INCOAR Procedimiento Ordinario sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b) de la Circular nº 30 y el artículo 33.b) del RPC de la FER. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18:00 horas del día 5 de junio de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto. SEGUNDO.- ADMITIR y ordenar la práctica de las pruebas solicitadas (Que no hayan sido ya practicadas en el procedimiento incoado en fecha 22 de mayo de 2019) por el Universitario Bilbao Rugby en su escrito de alegaciones.”

Que por medio del presente correo, dentro del plazo concedido, formulamos las ALEGACIONES siguientes:

PRIMERO.- CON RESPECTO AL HECHO SEGUNDO DEL ESCRITO DEL CLUB UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY EN CUANTO DENUNCIA “LA ALINEACION INDEBIDA DE TODOS LOS JUGADORES DEL REAL OVIEDO RUGBY”.

En resumen, se denuncia LA ALINEACION INDEBIDA DE TODOS LOS JUGADORES DEL REAL OVIEDO por el hecho de no presentar los originales de las licencias al árbitro del encuentro.

Entendemos que esta denuncia debe de ser desestimada por los MOTIVOS siguientes:

1.- En primer lugar, cabe señalar, que no presentar las licencias en modo alguno puede conllevar la irregularidad denunciada de alineación indebida, dado que los jugadores alineados tienen todos ellos tramitada la licencia cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, por lo tanto, nunca podría existir la alineación indebida invocada de contrario.

2.- Las licencias originales del Oviedo Rugby Club, al igual que las del resto de los clubs de la FRPA, son en formato PDF y no en papel, por lo tanto, los ORIGINALES SON EN FORMATO PDF, y lo que se mostró al árbitro y al equipo contrario SON LAS LICENCIAS ORIGINALES EN FORMATO PDF IMPRESAS, QUE NO FOTOCOPIADAS, por lo tanto, el Oviedo Rugby



Club NO FOTOCOPIO LICENCIA ALGUNA. Se acompaña como DOCUMENTO N° 1, las licencias originales en FORMATO PDF.

Y con dicha presentación de las licencias el árbitro pudo comprobar lo relacionado en el acta con respecto a la falta de la fecha de expedición de 3 licencias, ya que, en caso de no haber presentado las licencias, este hecho no hubiese podido haber sido comprobado por el árbitro del partido ni reflejado en el acta, cuando dice: “en las LICENCIAS ENTREGADAS por la delegada del equipo A (Real Oviedo Rugby), no figuran la fecha de expedición de las licencias de los jugadores 3, 10, 15 del equipo A”.

El propio club denunciante reconoce que se le presentaron fotografías de las licencias, e igualmente precisamos que LO QUE SE LES PRESENTÓ FUERON LAS LICENCIAS ORIGINALES EN FORMATO PDF, lo que no entendemos es que por el club denunciante, en pleno siglo XXI NO ADMITA LAS LICENCIAS EN FORMATO PDF CUANDO ESTAS SON LAS LICENCIAS ORIGINALES Y UNICAS QUE TIENE EN SU PODER EL OVIEDO RUGBY CLUB.

3.- Por otra parte, la aplicación para realizar el Acta de la FER, no admite la incorporación de jugadores que no tengan la licencia tramitada en su base de datos, pudiendo el árbitro, en caso de duda o a instancia del equipo contrario, poder comprobar la identidad del jugador con su DNI, habiendo el OVIEDO RUGBY CLUB puesto a disposición del árbitro y del equipo contrario los DNI y pasaportes de nuestros jugadores para su comprobación, si hubiese sido necesario.

Por lo tanto, habiendo presentado la delegada de nuestro club las licencias en formato PDF e impresas al árbitro y al equipo contrario, así como puesta a su disposición los DNI y pasaporte de nuestros jugadores, si hubiese sido necesario a su requerimiento, es claro que la denuncia de alineación indebida de todos los jugadores es totalmente infundada y debe de ser objeto de desestimación.

SEGUNDO.- CON RESPECTO AL HECHO TERCERO DEL ESCRITO DEL CLUB UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY EN CUANTO DENUNCIA “LA ALINEACION INDEBIDA DE 3 JUGADORES DEL REAL OVIEDO RUGBY”.

Entre los acuerdos de 29 de mayo de 2019, se encuentra el ACUERDO C) en el que se dice: “PRIMERO.- DESESTIMAR la denuncia presentada por el Club Universitario Bilbao Rugby de alineación indebida de los jugadores del Oviedo R.C. TANGULU, Joseph Harold, con número de licencia 0308010, TCHUMBURIDZE Tsothe, con número de licencia 0308012 y STRUTHERS, Todd Raymond, en el encuentro de Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo A, Universitario de Bilbao- Oviedo R.C. celebrado el día 18 de mayo de 2019.”

Que esta parte, en aras de la brevedad, nos remitimos a lo establecido en los Fundamentos de Derecho del citado Acuerdo C), y en especial al SEPTIMO, que dice: “Así las cosas y, a la vista de las pruebas aportadas



tanto por la Federación de Rugby del Principado de Asturias como por la empresa Sedna Media y por lo expuesto en los puntos anteriores, queda probado que las licencias de los jugadores TANGULU, Joseph Harold, con número de licencia 0308010, TCHUMBURIDZE Tsothe, con número de licencia 0308012 y STRUTHERS, Todd Raymond, con número de licencia 0308009 fueron aprobadas y activadas a fecha 10 de diciembre de 2018, pudiendo estos tres jugadores participar en la competiciones nacionales desde ese mismo día”.

Por lo tanto, basándose la presente denuncia en los mismos hechos y pruebas, ya presentadas en el expediente anterior, que la ya resuelta por este Comité, la misma debe ser igualmente desestimada.

Por lo expuesto,

SUPLICO: Que se tenga por presentado este escrito, junto con el documento que se acompaña, y previos los trámites legales correspondientes, se dicte acuerdo por la que se DESESTIME la denuncia presentada por el Club Universitario de Bilbao por alineación indebida del Oviedo R.C en el partido de vuelta de las Semifinales de la Fase de Ascenso a División de Honor B.”

C) Por parte del árbitro del encuentro:

“El sábado día 25 de mayo dirijo el partido entre Oviedo y Bilbao perteneciente a la fase de ascenso a la división de honor B. Al llegar al campo y estar con los delegados de ambos equipos les digo que me entreguen las licencias de sus equipos para comprobar que las licencias que me entregan coinciden con las licencias que aparecen en la aplicación de la FER. Esta comprobación la hago en el vestuario y con los dos delegados presentes. No hay ningún error ni ninguna incidencia en esta revisión. Tras hacer la comprobación y salir a calentar al campo el delegado del equipo B me pide incluir en las observaciones del acta la incidencia que ya quedó reflejada en el mismo.”

NOVENO.- En la fecha 5 de junio El Comité Nacional de Disciplina Deportiva tomó el acuerdo siguiente:

DESESTIMAR la denuncia presentada por el club Universitario Bilbao Rugby por supuesta alineación indebida por parte de los jugadores TANGULU, Joseph Harold, TCHUMBURIDZE Tsothe y STRUTHERS, Todd Raymond del club Oviedo Rugby en el encuentro de Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo A, Oviedo R.C. - Universitario de Bilbao celebrado el día 25 de mayo de 2019, por estar las licencias debidamente presentadas y tramitadas.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

Primero. – En referencia al formato de presentación de licencias por parte del Real Oviedo Rugby Club, denunciado por parte del Universitario Bilbao Rugby Club, cabe mencionar que las referidas licencias fueron aportadas de forma correcta, puesto que corresponden a la original en consonancia con el formato



con que las expide la FRPA. Asimismo, el Delegado del Club cumplió con el requerimiento del art. 53 RPC de la FER, “Entregar al árbitro antes de comenzar el partido las licencias de los jugadores, Entrenador y Juez de Línea de su Club, comprobando que todos ellos están habilitados para participar en el encuentro, así como sobre la demás documentación exigida por el artículo 32 de este Reglamento, y rellenar en el Acta el apartado correspondiente a la alineación de su Club.”

El árbitro del encuentro es el responsable de constatar si fueron entregadas las licencias, y en el caso que nos ocupa se entregaron, pudiendo el árbitro exigir cualquier otro requerimiento al delegado del club para corroborar la autenticidad de las mismas. Tal y como quedó aclarado en su escrito, realizó la comprobación con la presencia de ambos delegados, corroborando no haber ningún error en ellas.

En consecuencia, no se puede considerar que las licencias de todos los jugadores del Real Oviedo Rugby Club no fueron entregadas debidamente con anterioridad al árbitro del encuentro.

Segundo. – Por lo que respecta a la fecha de expedición de las licencias, cabe hacer una diferenciación entre los términos pago y tramitación, puesto que la legislación de la FER, exige claramente la tramitación de la licencia para poder considerarla válida, siendo la gestión del pago competencia de las federaciones autonómicas, que en el supuesto que nos ocupa y de acuerdo a lo establecido en el punto III de la Circular nº 2 de la FRPA : “ 5) A final de cada mes se facturarán los albaranes validados”.

Dicho lo anterior, las licencias de los jugadores, TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby y STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby, fueron aprobadas y tramitadas en fecha 10 de diciembre de 2018 según consta en el escrito enviado por la empresa Sedna Media, por lo que las mismas se consideran efectivamente tramitadas a efectos de la FER desde el 10 de diciembre de 2018.

De acuerdo con lo ya establecido por este Comité en el Punto C) del acta de fecha 29 de mayo de 2019, a la vista de las pruebas aportadas tanto por la Federación de Rugby del Principado de Asturias como por la empresa Sedna Media y por lo expuesto en los puntos anteriores, queda probado que las licencias de los jugadores TANGULU, Joseph Harold, con número de licencia 0308010, TCHUMBURIDZE Tsotne, con número de licencia 0308012 y STRUTHERS, Todd Raymond, con número de licencia 0308009 fueron aprobadas y activadas con fecha 10 de diciembre de 2018, pudiendo estos tres jugadores participar en la competiciones nacionales desde ese mismo día”.

Tercero.- En cuanto al hecho nuevo denunciado en la Alegación Segunda del Universitario Bilbao Rugby Club y relativo a la supuesta deuda que el Club Real Oviedo Rugby, el mismo deberá tramitarse como nueva denuncia, a fin de



permitir la oportuna audiencia a los interesados y eventual escrito de descargo de responsabilidades del club denunciado, evitando así cualquier indefensión.

DÉCIMO.- En relación con el referido encuentro Universitario de Bilbao R.C. – Oviedo R.C. disputado el 25 de mayo de 2019 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva recibió un nuevo escrito del Universitario de Bilbao R.C. cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERA-. ANTECEDENTES DE HECHO.

Los mencionados procedimientos ordinarios se han incoado por sendas denuncias por Alineación Indebida de los jugadores del Real Oviedo Rugby, toda vez que, de un parte el Real Oviedo Rugby no presentaba las licencias de los jugadores sino que mostraba fotografías de ellas en un móvil en el partido de ida y presentaba fotocopias de las licencias en el partido de vuelta; y de otra porque respecto de tres de sus jugadores había dudas sobre la fecha de tramitación de sus licencias, toda vez que en esas fotografías y fotocopias no aparecía fecha de expedición alguna.

Del procedimiento ordinario incoado a instancias del Universitario Bilbao Rugby por el CNDD en su ACUERDO LETRA “F” DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2019 y de las pruebas practicadas en el mismo, han resultado claros indicios de que las licencias nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND no están pagadas o, al menos, no lo estaban antes de comenzar la presente competición.

La resolución de este primer procedimiento ha desestimado la denuncia, al considerar que:

- En el Principado de Asturias, una vez la licencia está en estado validada/pendiente de pago, queda operativa para la impresión de los carnets y participar en competiciones oficiales siendo esa fecha según la aplicación MATCH READY el 10 de diciembre de 2019.

- En el caso de la FRPA el sistema está parametrizado de tal forma que hasta que no finaliza el proceso de facturación y pago de las licencias, la aplicación no expide ni imprime la fecha de emisión de las mismas.

Es decir, si en el caso de la FRPA el sistema está parametrizado de tal forma que hasta que no finaliza el proceso de facturación y pago de las licencias, la aplicación no expide ni imprime la fecha de emisión de las mismas; hasta que no se pague el importe de las licencias no aparecerá fecha de expedición en los carnets.

La causa de que las fotocopias (porque los carnets no han aflorado por el momento) de la licencias nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, no tuvieran fecha de expedición, no es otra que la falta de pago de estas licencias.



Ciertamente, en el procedimiento ordinario incoado por el ACUERDO LETRA "F" DE LOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2019, constan dos informes de la mercantil Senda Media.

El primero de ellos de fecha 22 de mayo de 2019, ha sido redactado, según indica el propio informe, a instancias del presidente de la FRPA, D. Alberto Pérez Iglesias. Según el ANTECEDENTE DE HECHO CUARTO del iterado ACUERDO, este informe encargado por la FRPA ha sido remitido al CNDD por la propia mercantil Senda Media. Resulta sorprendente que Senda Media aporte motu proprio al CNDD ese informe elaborado a instancias de D. Alberto Pérez Iglesias, pues ni nosotros ni el Real Oviedo Rugby hemos pedido a Senda Media que lo remita, pues, al menos nosotros, desconocíamos su existencia.

El segundo informe, de fecha 29 de mayo de 2019, este sí a instancias del CNDD, aunque todo se limitó a una petición a la mercantil Senda Media para que ratificara el informe anterior, el elaborado a petición de D. Alberto Pérez Iglesias, en vez de ordenar la práctica de la prueba que se admitió al Universitario Bilbao Rugby. Esto también es sorprendente, pues la prueba propuesta por el Universitario Bilbao Rugby y admitida respecto de esta entidad fue bastante más profusa, y no se limitaba a pedir una ratificación de un informe cuya existencia desconocíamos.

En cualquier caso, el primer informe de la mercantil Senda Media es revelador. En dicho informe, elaborado a instancias del presidente de la FRPA se indica:

Que en el momento de inscribir y emitir las licencias de los jugadores arriba indicados, el sistema estaba parametrizado en su forma más básica, en el que, hasta que no se finaliza el proceso de facturación y pago de las mismas, éstas no expiden ni imprimen, en el carnet, fecha de emisión.

Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio: o En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto técnico el 22/05/2019.

Es decir, cualquier licencia Asturiana que se imprima antes del 22 de mayo de 2019 no indicará fecha de emisión alguna si no ha finalizado el proceso de pago.

Por parte de la FRPA se remitió al CNDD, a requerimiento de éste y para su incorporación al mismo procedimiento ordinario referido, un escrito aclarando el tema de la tramitación de licencias y el porqué de la falta de fechas. En este escrito, en el antecedente 2.5, se explica que, el motivo pues por el que las licencias carecen de fecha de expedición es que, a la fecha de obtención del carnet por el Club, la FRPA aun no las había facturado. Para la FRPA, tras la facturación, si se imprime la licencia aparecería la fecha de expedición. En nuestro caso, la fecha de facturación de los albaranes de los tres jugadores de



constante referencia ha sido el 2 de febrero de 2019. Es decir, para la FRPA después de esa fecha las licencias hubieran tenido su fecha de expedición. No entendemos como el Real Oviedo Rugby no ha imprimido los carnets de los jugadores referidos en febrero, marzo o abril para tenerlas ya con fecha. Salvo claro, que tenga razón la empresa Senda Media y con independencia de la facturación, si no hay pago no hay impresión de fecha.

Para salir de dudas bastará con echar un vistazo a los tres albaranes correspondientes a cada uno de los jugadores. En los albaranes consta el ESTADO DE PAGO (pagado o pendiente de pago), la FECHA DE PAGO y la FORMA DE PAGO (Cheque, Domiciliación bancaria, Efectivo, Transferencia, Pendiente transacción Subvención, Parcial, Compensado).

Sin embargo, la empresa Senda Media no los ha aportado, a pesar de que se solicitó por nuestra parte y se admitió dicha prueba en el primero de los procedimientos ordinarios referenciados.

Tampoco los aporta la FRPA, con lo sencillo que resulta, tan solo hay que pinchar en el logo de adobe acrobat denominado Albarán, se descarga un pdf y listo. La FRPA ha preferido complicarse haciendo capturas de pantalla de los tres albaranes para acreditar que aparece el estado facturado y las fechas de solicitud por un lado y de aprobación por otro. Sin embargo, por razones que desconocemos, las capturas de pantalla que incorpora la FRPA en su informe no son completas, sino sólo de la mitad superior del albarán. Falta mitad la inferior, en la que precisamente constan, El Estado de Pago, La Fecha de pago y la Forma de Pago. Como falta la mitad inferior del Albarán, que es en la que también constan el número de licencia y el nombre, la FRPA tiene que meter esos datos “a pelo” en cada captura de pantalla.

Seguramente habrá una buena razón para que la FRPA, a la que se le pidió por el CNDD copia autenticada de las tres licencias inscritas con su fecha de expedición, comunique solo la mitad del albarán.

Afortunadamente, el Real Oviedo Rugby, cuando le planteamos tras el partido de ida (Jornada 3) nuestras dudas sobre los plazos de tramitación de las licencias de sus tres extranjeros, nos remitió las capturas de pantalla completas de los tres albaranes de constante referencia. De esta forma se puede salir de dudas. Se acompañan como documentos nº 1, 2 y 3.

En estas capturas completas, de fecha 20 de mayo de 2019, aparecen esos campos, que recortaba (por alguna buena razón) el certificado de la FRPA, y aparecen en los tres casos como, PENDIENTE DE PAGO, SIN FECHA DE PAGO y SIN FORMA DE PAGO.

Para tener una visión más gráfica de cómo presenta la FRPA en su informe las capturas de pantalla de los albaranes y como son en realidad esas pantallas, vamos a confrontar ambas capturas, la incompleta y la completa tomando como ejemplo el albarán nº 051529, correspondiente la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD



En conclusión, el Real Oviedo Rugby, no habría pagado el importe de las licencias, facturado el 2 de febrero, y por eso no se imprime fecha alguna en las licencias de estos tres jugadores.

Pero ya se ha encargado el presidente de la FRPA de evitar que esto vuelva a suceder, pues como expresamente indica la mercantil Senda Media

Informado D. Alberto Pérez Iglesias de cómo estaba configurado su sistema y las diferentes posibilidades de parametrización del mismo, nos confirma que realicemos el siguiente cambio:

En el momento se apruebe el albarán solicitado por cada club, por parte de la FRPA, debe imprimirse la fecha de expedición y emisión en el carnet de la licencia. Este cambio se realiza y se confirma por parte de nuestro Dpto. técnico el 22/05/2019.

De manera que, si el Real Oviedo Rugby vuelve a imprimir los carnets de los tres jugadores de constante referencia después del 22 de mayo de 2019 aparecerán con fecha de expedición, aun cuando no estén pagadas las licencias.

Es cierto que la Normativa del principado permite el fraccionamiento de pago, pero también la aplicación MATCH READY permite reflejar el pago parcial.

Todo esto de la falta de pago de las licencias se quedaría en una anécdota o en un problema que afecta únicamente al Rugby del Principado si no fuera por la demoledora obligación que impone el Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

Efectivamente, dispone la circular en ese precepto que:

Los clubes participantes en la competición no pueden tener deudas pendientes con la FER antes del inicio de la misma. Igualmente, no pueden tener deudas con otros clubes derivadas de acuerdos disciplinarios de la FER, según está establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la FER. También deberán estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales.

Es decir, el Real Oviedo Rugby debía de haber estado al corriente en el pago el 3 de mayo de 2019 toda vez que, según la propia circular la competición comenzaba el 4 de mayo, y a la luz de lo expuesto no parece que esto haya sido así y no debiera de haber participado en la presente competición.

El incumplimiento del Real Oviedo Rugby de Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020, implica la nulidad de pleno de derecho de su inscripción en esta competición, de la que debe ser eliminado.



SEGUNDA.- Prueba.

Solicitamos que admita y practique la siguiente prueba:

*A-. Que se solicite a Dña. Carmen Martínez Lorenzo, Secretaria Federación de Rugby del Principado de Asturias, que **CRETIFIQUE** que el Real Oviedo Rugby estaba al corriente de todos sus pagos con Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019. Y en caso de que no estuviera al corriente en los pagos **CERTIFIQUE** a cuánto ascendía la deuda del Real Oviedo Rugby con la de Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019.*

B-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia en ese certificado, que se requiera al Real Oviedo Rugby para que aporte justificantes de pago de las siguientes facturas de la Federación de Rugby del Principado de Asturias:

- Factura nº 30-2019, correspondiente al albarán nº 051529, correspondiente al pago de la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD.

- Factura nº 31-2019, correspondiente al albarán nº 051530, correspondiente al pago de la licencia nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE.

- Factura nº 29-2019, correspondiente al albarán nº051528, correspondiente al pago de la licencia nº 0308009 STRUTHERS, TODD RAYMOND.

C-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas, que se requiera a la mercantil SEDNA MEDIA S.L., encargada del proyecto Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), para que urgentemente remita o aporte al presente procedimiento:

1-. Informe sobre EL ESTADO DE PAGO, LA FECHA DE PAGO y LA FORMA DE PAGO que aparecen en:

- El albarán nº 051529, correspondiente la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD (Factura nº 30-2019).

- El albarán nº 051530, correspondiente al pago de la licencia nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE (Factura nº 31-2019)

- El albarán nº051528, correspondiente al pago de la licencia nº 0308009 STRUTHERS, TODD RAYMOND (Factura nº 29-2019).

2-. Informe en relación con el Club Real Oviedo Rugby, cuantos albaranes o facturas están en el ESTADO DE PAGO PENDIENTE DE PAGO.

3-. Informe en relación con el Club Real Oviedo Rugby, qué albaranes o facturas tienen una FECHA DE PAGO posterior al 3 de mayo de 2019.

4-. Que se le dé traslado de los documentos números 1, 2 y 3 de este escrito a fin de que informe, en relación a esas descargas de pantalla, que se ajustan fielmente a realidad del sistema Matchready Licencias



(rugbyasturias.matchready.es), en esa fecha de acceso a la aplicación de 20 de mayo de 2019.

5-. Copia de los archivos de seguridad, tanto de servidor como de base de datos correspondientes al tramitación de las licencias de los jugadores

-. TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby

-. TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby

-. STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby

D-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas o si, como ya ha ocurrido en el anterior Procedimiento Ordinario, el informe de Senda Media no es completo, que por el Secretario de la FER, se acceda a la aplicación Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es) y se compruebe el estado de tramitación de las licencias nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD, la nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, consultando simplemente en los albaranes nº 051529, nº 051530, y nº051528, el estado de pago, la fecha de pago y la forma de pago. Y una vez realizadas las comprobaciones comunique su resultado al CNDD.

Esta prueba es fácilmente practicable pues a tenor de lo expuesto en el Apartado III letra a) de la CIRCULAR NÚM. 7 (TEMPORADA 2018/2019) ASUNTO: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS EXTRANJEROS/AS EN LA TEMPORADA 2018/2019 y en la Circular nº 2 de la FRPA en un apartado letra A (último párrafo de la página 5:

La FRPA y la FER, tendrán acceso a través de la aplicación a comprobar el estado de las diferentes solicitudes de licencias que se tramiten por las federaciones autonómicas para poder comprobar el estado de tramitación de las licencias de los jugadores que participan en las competiciones nacionales o por si se produjeran reclamaciones ante los órganos disciplinarios respectivos sobre alineaciones en las competiciones nacionales.

En su virtud,

Al Comité Nacional de Disciplina Deportiva SUPlico, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por presentada denuncia frente al Real Oviedo Rugby por incumplir Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020, admita y ordene la práctica de la totalidad de la prueba propuesta, y previos los trámites a que hubiere



lugar, acuerde la nulidad de la inscripción en esta competición del Real Oviedo Rugby, le elimine de la misma y declare al Universitario Bilbao Rugby ganador de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB.”

DÉCIMOPRIMERO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión de fecha 5 de junio de 2019 tomó el siguiente acuerdo:

Primero. – INCOAR Procedimiento Ordinario sobre el supuesto incumplimiento del club Real Oviedo RC de la obligación recogida en el artículo 2.j) de la Circular nº30 de la FER que regula la Fase de Ascenso de Primera Territorial a División de Honor B Masculina para la temporada 2019/2020, la cual detalla que, “Los clubes participantes en la competición no pueden tener deudas pendientes con la FER antes del inicio de la misma. Igualmente no pueden tener deudas con otros clubes derivadas de acuerdos disciplinarios de la FER, según está establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la FER. También deberán estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales”. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 12 de junio de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Segundo.- ADMITIR parcialmente la prueba propuesta, que se declara pertinente y debe practicarse, por estar clara e íntimamente relacionada con el objeto de la denuncia. Deberá, por tanto:

1) Solicitarse a Dña. Carmen Martínez Lorenzo, Secretaria Federación de Rugby del Principado de Asturias, que certifica si el Real Oviedo Rugby estaba al corriente de todos sus pagos con Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019. Caso contrario, deberá certificar a cuánto ascendía la deuda del Real Oviedo Rugby con la de Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019.

2) Requerir al Real Oviedo Rugby para que aporte los justificantes de pago de las facturas 29, 30 y 31, todas ellas de 2019 y emitidas por la Federación de Rugby del Principado de Asturias.

3) Requerir a la mercantil SEDNA MEDIA S.L., encargada del proyecto Matchready Licencias, para que:

a) Informe sobre el estado de pago, la fecha de pago y la forma de pago de sus albaranes nº 051528 a 051530.

b) Informe sobre si existe algún albarán pendiente de pago.

c) Informe sobre los eventuales albaranes cuyo pago se haya materializado con posterioridad al 3 de mayo de 2019.

Tercero.- INADMITIR el resto de pruebas propuestas, por resultar patentemente innecesarias.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el



artículo 2.j) de la Circular nº30 sobre las normas que regirán la Fase de Ascenso de Primera Territorial a División de Honor B Masculina para la temporada 2019/2020, la cual detalla que, “Los clubes participantes en la competición no pueden tener deudas pendientes con la FER antes del inicio de la misma. Igualmente no pueden tener deudas con otros clubes derivadas de acuerdos disciplinarios de la FER, según está establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la FER. También deberán estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales.”

De acuerdo a lo establecido en este artículo, la posible sanción a aplicar al club Real Oviedo RC en el hipotético caso de que ostentara deudas frente a la Federación de Rugby del Principado de Asturias en el momento del inicio de la competición, sería la eliminación de la Fase de Ascenso de Primera Territorial a División de Honor Masculina para la temporada 2019/2020.

Segundo.- Admitir parcialmente la prueba propuesta, que se declara pertinente y debe ordenarse su práctica, por estar clara e íntimamente relacionada con el objeto de la denuncia, consistente en:

1) Solicitarse a Dña. Carmen Martínez Lorenzo, Secretaria Federación de Rugby del Principado de Asturias, que certifica si el Real Oviedo Rugby estaba al corriente de todos sus pagos con Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019. Caso contrario, deberá certificar a cuánto ascendía la deuda del Real Oviedo Rugby con la de Federación de Rugby del Principado de Asturias a fecha 3 de mayo de 2019.

2) Requerir al Real Oviedo Rugby para que aporte los justificantes de pago de las facturas 29, 30 y 31, todas ellas de 2019 y emitidas por la Federación de Rugby del Principado de Asturias.

3) Requerir a la mercantil SEDNA MEDIA S.L., encargada del proyecto Matchready Licencias, para que:

a) Informe sobre el estado de pago, la fecha de pago y la forma de pago de sus albaranes nº 051528 a 051530.

b) Informe sobre si existe algún albarán pendiente de pago.

c) Informe sobre los eventuales albaranes cuyo pago se haya materializado con posterioridad al 3 de mayo de 2019.

Tercero.- Inadmitir la prueba propuesta consistente en:

4- *Que se le dé traslado de los documentos números 1, 2 y 3 de este escrito a fin de que informe, en relación a esas descargas de pantalla, que se ajustan fielmente a realidad del sistema Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), en esa fecha de acceso a la aplicación de 20 de mayo de 2019.*

5- *Copia de los archivos de seguridad, tanto de servidor como de base de datos correspondientes al tramitación de las licencias de los jugadores*



- TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby

- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby

- STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby.

D-. Por si pudiera haber algún error o discrepancia con las anteriores pruebas propuestas o si, como ya ha ocurrido en el anterior Procedimiento Ordinario, el informe de Senda Media no es completo, que por el Secretario de la FER, se acceda a la aplicación Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es) y se compruebe el estado de tramitación de las licencias nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD, la nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, consultando simplemente en los albaranes nº 051529, nº 051530, y nº051528, el estado de pago, la fecha de pago y la forma de pago. Y una vez realizadas las comprobaciones comunique su resultado al CNDD.”

Es prueba suficiente y bastante a efectos probatorios la prueba sobre las cuestiones referidas en los ordinales 1 a 3 del Fundamento anterior.

DECIMOSEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva recibe las alegaciones siguientes:

A) Por la práctica de la prueba propuesta, recibe escrito por parte de D. Alberto Pérez Iglesias, Presidente de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, informando de lo siguiente:

C E R T I F I C A:

Que el Oviedo Rugby Club con CIF no G33085333 y con domicilio en el Hotel de Asociaciones Santullano, Calle Joaquín Costa, 48 Sotano; a fecha 3 de Mayo de 2019 no tiene ninguna deuda vencida y exigible con la Federación de Rugby del Principado de Asturias.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, en Gijón a cinco de junio de dos mil diecinueve.”

B) Por la práctica de la prueba propuesta, recibe escrito por parte del club Real Oviedo Rugby, informando de lo siguiente:

Que el Oviedo Rugby Club ha abonado por lotes agrupados las facturas, por lo que puede aportar de la documentación requerida es la siguiente:

1.- La Circular NUM. 3 Temporada 2018/2019, sobre el precio y forma de pago de licencias, en su apartado II, punto b) Las de importe superior a 100€, da la posibilidad de fraccionar el pago de las mismas, estableciendo los plazos siguientes:

Licencias tramitadas en septiembre, octubre y noviembre, 1º plazo 10 de diciembre, 2º plazo 10 de marzo y 3er plazo 10 de junio.



Licencias tramitadas en diciembre, enero y febrero 1º plazo 10 de marzo, 2º plazo 10 de junio.

Se acompaña la mencionada circular como Documento N° 1.

2.- El Oviedo Rugby Club se acoge a esta opción de pago fraccionado, teniendo en cuenta que las únicas licencias que pueden ser objeto de fraccionamiento son las Senior, Junior (sub23) y Juvenil (sub20) masculino con un importe de 260 €/licencia y las Senior, Junior (sub23) y Juvenil (sub20) femenino con un importe de 216 €/licencia, resultando lo siguiente:

Hasta el mismo mes de diciembre de 2018 se tramitaron 61 licencias Senior, Junior y Juvenil masculino ascendiendo a un importe de 15.860 € y 23 licencias Senior, Junior y Juvenil femeninas ascendiendo a un importe de 4.968 €, en total 20.828 €.

El primer pago de estas licencias se realiza en diciembre de 2018, incluyendo dentro de dicho pago las licencias tramitadas en el mismo mes de diciembre de 2018, por un importe de 6.928 €.

El segundo pago de esta licencia se realiza en marzo de 2018 por un importe de 7.114 €.

Si tenemos en cuenta que el total de las licencias objeto de fraccionamiento ascienden a 20.828 €, A FECHA DEL 2º PLAZO, correspondiente al mes de MARZO de 2019, la cantidad a abonar ascendería a 13.885 €, cuando el Oviedo Rugby Club abonó la cantidad de 14.072 €, es decir, que tendría para el pago siguiente un saldo a su favor de 187 €.

Y finalmente, con fecha de junio de 2019, se procede al pago del tercer plazo por un importe de 6.941.90 €.

Por lo tanto, ascendiendo el total de las licencias objeto de fraccionamiento a la cantidad de 20.828 €, resulta que el Oviedo Rugby Club ha abonado la cantidad de 21.013,90 €, es decir, tiene un saldo a su favor 185,90 €.

Se acompaña como Documento N° 2, el certificado emitido por la entidad bancaria, donde consta el pago de las mencionadas cantidades.

Se emite la presente Certificación a los efectos oportunos, única y exclusivamente a los fines del presente expediente, que firma el Secretario con el Vº Bº del Presidente, en Oviedo a 12 de junio de 2019.

C) Recibe nuevo escrito de alegaciones por parte del club Real Oviedo Rugby, informando de lo siguiente:

ÚNICA.- En esta tercera denuncia del Universitario Bilbao Rugby contra el Oviedo Rugby Club se denuncia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.j) de la Circular nº 30 de la FER, en cuanto que los clubes participantes antes del inicio de la competición deben de estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales, en el caso concreto, con la Federación de Rugby del Principado de Asturias. Únicamente hacemos referencia a este aspecto dado que en ningún momento la denuncia versa sobre deudas con la FER ni con CLUBES, que por supuesto no existen.

El mencionado artículo establece que los clubes participantes deben de estar al CORRIENTE DE PAGO con sus Federaciones Territoriales antes del inicio de



la competición, esto es, con anterioridad al 3 de mayo de 2019, fecha de inicio de la misma.

Entendemos que esta tercera denuncia, al igual que lo ocurrido con las dos denuncias anteriores, debe de ser desestimada por los MOTIVOS siguientes:

1.- En primer lugar, señalamos que la única que puede certificar si el Oviedo Rugby Club está o no al corriente de pago a fecha 3 de mayo de 2019, fecha de inicio de la competición, es la Federación de Rugby del Principado de Asturias, y esto se acredita con la Certificación de 5 de junio de 2019 en la que se dice: “ Que el Oviedo Rugby Club con CIF nº G33085333 y con domicilio en el Hotel de Asociaciones Santullano, Calle Joaquín Costa, 48 Sotano; a fecha 3 de Mayo de 2019 no tiene ninguna deuda vencida y exigible con la Federación de Rugby del Principado de Asturias”, por lo tanto, si a fecha de 3 de mayo de 2019 el Oviedo Rugby Club no tenía deuda vencida ni exigible con dicha Federación, es que se encontraba al CORRIENTE DE PAGO, cumpliendo así lo establecido en la Circular nº 30 de la FER.

2.- En segundo lugar, el motivo de certificar la Federación del Principado de Asturias que a fecha 3 de mayo de 2019 no existía deuda vencida ni exigible, y por lo tanto el Oviedo Rugby Club se encontraba al corriente de pago, es por lo expuesto en la certificación emitida por el Oviedo Rugby Club con fecha 12 de junio de 2019, a la que nos remitimos, que junto con los documentos que se acompañan a la misma, se acredita que a fecha 3 de mayo de 2019, el Oviedo Rugby Club no sólo se encontraba al corriente de pago con la Federación de Rugby del Principado de Asturias, sino que, en cuanto a lo expuesto en la misma, tenía un saldo a su favor de 187 €.

Por lo tanto, con la documentación obrante en el expediente, se acredita que el Oviedo Rugby Club a fecha 3 de mayo de 2019, fecha de inicio de la competición, se encontraba al corriente de pago con la Federación de Rugby del Principado de Asturias, cumpliendo así lo establecido en el artículo 2.j) de la Circular nº 30 de la FER, lo que conlleva la desestimación de la denuncia del Universitario Bilbao Rugby.

Por lo expuesto,

SUPLICO: Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones, y previos los trámites legales correspondientes, se dicte acuerdo por el que se desestime la denuncia formulada por el Universitario Bilbao Rugby.

OTROSÍ DIGO: que a la vista de que por el denunciante, UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY, se podrían estar llevando a cabo en el expediente las siguientes conductas:

a) *Imputación falsa de delitos perseguibles de oficio y manifestaciones insidiosas contra el Oviedo Rugby Club, con el único fin de atacar el buen nombre del mismo y de sembrar dudas sobre su honorabilidad; así como contra la Federación de Rugby a la que pertenecemos.*

b) *Manejo de información confidencial del Club, con impresión de pantalla de lo que aparenta ser documentación contable y administrativa de este Club, información que por mandato del Código de Comercio, ex artículo 32, tiene la*



configuración legal de secreta, que es más que confidencial; y que por lo tanto podrían haber cometido un delito de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197 y sus concordantes del Código Penal.

Por lo que, con el fin de poder cotejar la documentación original obrante en el expediente, así como en los dos anteriores, al efecto de entablar las acciones legales oportunas ante la Jurisdicción competente, que expresamente nos reservamos,

SUPLICO: Que por el Sr Secretario del Comité de Disciplina Deportiva de la FER, se nos expida copia auténtica de las alegaciones efectuadas por el Universitario Bilbao Rugby, amén de copia de toda la documental aportada por dicho Club, tanto en este expediente como en las dos denuncias previas.

D) Recibe escrito de la mercantil SEDNA MEDIA SL,

Reflejando los distintos albaranes que, junto con el certificado aportado por la FRPA, acreditan el cumplimiento por parte del club Real Oviedo Rugby de los distintos pagos y fechas, de los albaranes del nº 051528 a 051530, corroborando que no existe ningún albarán pendiente de pago y que los albaranes anteriores a la fecha del inicio de competición, 3 de mayo de 2019, han sido debidamente abonados. Por razones de protocolo de confidencialidad y protección de datos, no puede incorporarse el documento textualmente.”

DECIMOTERCERO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en la fecha del 12 de julio de 2019 tomó el acuerdo siguiente:

DESESTIMAR la denuncia por parte del Universitario Bilbao Rugby, por haber quedado debidamente acreditado que el club Real Oviedo Rugby se encuentra al corriente del pago, sin ostentar deuda alguna con Federaciones ni clubes.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.j) de la Circular nº 30 de la FER, “Los clubes participantes en la competición no pueden tener deudas pendientes con la FER antes del inicio de la misma. Igualmente, no pueden tener deudas con otros clubes derivadas de acuerdos disciplinarios de la FER, según está establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la FER. También deberán estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales.”

Debido a la práctica de la prueba solicitada y la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado el cumplimiento de los distintos pagos por parte del Real Oviedo Rugby, por lo que no ostenta ninguna deuda con la Federación Territorial ni con la Federación Española de Rugby.

En cuanto a la forma del pago, cada Federación Territorial, ostenta competencia para regularlo, por lo que en el caso de la FRPA es totalmente lícito el pago fraccionado que permite a sus clubes asociados.



DECIMOCUARTO.- Contra este acuerdo recurre el Universitario de Bilbao Rugby Club alegando lo siguiente:

Primera- El CNDD considera probado que a la fecha de inicio de la competición Fase de Ascenso a DH “B” Grupo A, el Real Oviedo Rugby estaba al corriente de pago con la Federación de Rugby del Principado de Asturias, sin infracción por tanto de lo dispuesto en el Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020. Nada más lejos de la realidad.

Segunda- Los hechos indubitados.

1º En el partido de ida de la semifinal entre Universitario Bilbao Rugby (UBR) y Real Oviedo Rugby (ROR), el Delegado del ROR presentó al árbitro sus licencias en formato de fotografías digitales en un terminal “*Smartphone*”. Ninguna de las licencias contenía fecha de expedición.

2º En el partido de vuelta de la semifinal entre ROR y UBR, la Delegada del ROR presentó al árbitro sus licencias, esta vez, impresas en papel en blanco y negro. Esta vez, todas las licencias tenían fecha de expedición a excepción de las licencias nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, que no tenían ninguna fecha de expedición.

3º En el partido de Ida de la final entre el ROR y el Gaztedi Rugby Taldea (GRT), el Delgado del ROR presentó al árbitro sus licencias, impresas en papel, aunque esta vez en color. Todas las licencias tenían fecha de expedición a excepción de las licencias nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, que no tenían ninguna fecha de expedición.

4º En el partido de vuelta de la final entre GRT y ROR, el Delgado del ROR presentó al árbitro sus licencias, impresas en papel y en color. En esta ocasión, todas las licencias tenían fecha de expedición sin excepción alguna. Esta vez las licencias nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE, la nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD y la nº 0308009 de STRUTHERS, TODD RAYMOND, sí tenían una fecha de expedición, en concreto el 2 de febrero de 2019.

5º Estas anomalías en la presentación de las licencias, que en ningún momento han sido desmentidas por el ROR, han dado lugar a diversas denuncias al CNDD, pues revelaban bien el incumplimiento del *apartado quinto – JUGADORES PARTICIPANTES – letra b) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019), por no tener los tres jugadores antes mencionados su licencia tramitada con anterioridad al 31 de diciembre de 2018*; o bien, incumplimiento de los artículos 32.2 y 53 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER y de los apartados 4 e) y 7 d) de la repetida Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) por no presentar correctamente las licencias.



Con ocasión de los tres procedimientos ordinarios incoados se ha puesto de manifiesto que:

5.1.- Según el informe emitido por la mercantil Sednamedia de fecha 22 de mayo de 2019, *páginas 2 y 3*, las licencias de Todd Raymond Struthers (0308009) Joseph Harold Tangulu (0308010) y Tsothe Tchumburidze (0308012):

Se inscriben por parte del club en el sistema el 03-12-2018.

Se solicita la expedición de albarán por parte del club el 07-12-2018 (Albaranes nº 051528, nº 051529 y nº 051530, respectivamente).

Se aprueban los 3 albaranes por parte de la federación el 10-12-2018.

Se facturan los 3 albaranes por parte de la federación el 02-02-2019 (Facturas nº 29-2019, 30-2019 y 31-2019 respectivamente).

Nada dice el informe sobre si se ha pagado el albarán, ni cuándo se ha pagado, ni cómo se ha pagado.

5.2.- La Federación de Rugby del Principado de Asturias (FRPR), requerida por la FER para presentar copia autenticada de las 3 licencias, presenta un escrito firmado por su presidente el 12 de mayo de 2019, en cuya página 1 indica:

En la FRPA se abonon las licencias según lo establecido en la circular nº2 de Expedición de Licencias, punto III, Protocolo para que una licencia pueda ser tramitada. Resumidamente hay un sistema de plazos, y hasta que no se facturan y abonon las licencias, estas permanecen en estado validadas/pendiente de pago.

Según este protocolo y con el sistema de matchready, la empresa por indicaciones de la FRPA habilita en el sistema que los jugadores en estado de validada por la FRPA, estén disponibles para ser alineados en las competiciones (sistema de competiciones), y a los clubes a obtener el carnet donde la fecha de expedición figura en blanco. (este dato se cumplimenta cuando la licencia pasa a facturada/tramitada). Es decir, a todos los efectos disponibles para ser alineados en las competiciones.

En el caso de las licencias que nos ocupan estas fueron validadas el 10 de diciembre de 2018. El informe de la FRPA, al igual que el de Sednamedia, nada dice sobre si se ha pagado el albarán, ni cuándo se ha pagado, ni cómo se ha pagado.

El informe de la FRPA, incorpora las capturas de pantalla de los tres albaranes para acreditar que aparece el estado facturado y las fechas de solicitud por un lado y de aprobación por otro. Sin embargo, las capturas de pantalla que incorpora la FRPA en su informe no son completas sino sólo de la mitad superior del albarán. Falta mitad la inferior, en la que precisamente constan, El Estado de Pago, La Fecha de pago y la Forma de Pago.

5.3 Según el informe emitido por la mercantil Sednamedia de fecha 22 de mayo de 2019 , (página 1ª último párrafo), la falta de impresión de fecha en las licencias de cualesquiera jugadores pertenecientes a la Federación de Rugby del Principado de Asturias y en concreto, en las de los tres jugadores de constante referencia; obedece únicamente a que *“en el momento de inscribir y emitir las licencias de los jugadores arriba indicados, el sistema estaba parametrizado en su forma más básica, en el que, hasta que no se finaliza el proceso de facturación y pago de las mismas, éstas no expiden ni imprimen, en el carnet, fecha de emisión.”*



De este último párrafo se deduce que las licencias que sí que disponen de fecha de expedición, es que ya han sido facturadas por la FRPA y **pagadas** por el ROR.

5.4 La Federación de Rugby del Principado de Asturias (FRPR), en su escrito de 12 de mayo de 2019 por el que presenta la copia autenticada de las 3 licencias, indica en su página 2 que:

Por una cuestión de configuración del sistema, no accesible a la FRPA, y que esta así prevista por el desarrollador del sistema este cuenta con una configuración base. (activa en la FRPA) El programa no asigna fecha de expedición al carnet del federado hasta que la licencia está en estado facturada/tramitada, (salvo otra configuración) figurando en blanco hasta el momento de la facturación.

El motivo pues por el que las licencias carecen de fecha de expedición es que, a la fecha de obtención del carnet por el Club, la FRPA aun no las había facturado.

De este último párrafo se deduce que las licencias que sí que disponen de fecha de expedición, es que ya han sido facturadas por la FRPA.

El propio escrito de la FRPA incorpora las licencias en su punto 4º, (páginas 3 y 4) apareciendo estas sin fecha de expedición, por lo que es fácil deducir (siguiendo su argumento) que a la fecha de ese escrito, 21 de mayo de 2019 seguirían sin haberse facturado. Aunque esto no se corresponde con el informe de Sednamedia, que, recordemos, afirmaba que *se facturan los 3 albaranes por parte de la federación el 02-02-2019 (Facturas nº 29-2019, 30-2019 y 31-2019 respectivamente).*

De manera que, esas copias autenticadas de las licencias presentadas por la FRPA a la FER el 21 de mayo de 2019, o no son las auténticas o están sin pagar, esto último sí casa mejor con la explicación de Sednamedia, *si no hay pago no se imprime fecha.*

5.5 Según la Circular nº 2 temporada 2018/2019 de la Federación de Rugby del Principado de Asturias (FRPR) en su página 8:

Protocolo para que una licencia pueda ser tramitada

1) Se añade una nueva licencia para esta temporada en el apartado del Federado. Se da al botón de "guardar": Licencia preinscrita

2) Se descarga la hoja de inscripción para ser firmada por el jugador/entrenador/directivo en el lugar correspondiente al SOLICITANTE y firmada/sellada por el club. Se escanea (o fotografía) y se adjunta a la licencia creada junto al resto de documentación. transfer, carta de libertad, certificados, titulaciones. La hoja de solicitud también se puede firmar digitalmente en la propia aplicación (excepto en las licencias de menores de edad).

3) El Club solicitará un albarán con aquellas licencias que desee tramitar.

4) Una vez verificado por la FRPA que todos los datos y la documentación de las licencias solicitadas es correcta generará el albarán, pasando las licencias que



contiene a validadas/pendientes de pago. El club podrá obtener en este momento el carnet de la licencia a través de la aplicación.

5) A final de cada mes se facturarán los albaranes validados.

6) A medida que los albaranes sean abonados, se pasarán a cobrados.

No sabemos por qué razón la FRPA, unos albaranes validados el 10 de diciembre, en vez de facturarlos a finales de diciembre como marca ese punto 5 de su Circular espera a hacerlo al 2 de febrero.

6º- El Real Oviedo Rugby, cuando le planteamos tras el partido de ida (Jornada 3) nuestras dudas sobre los plazos de tramitación de las licencias de sus tres extranjeros, nos remitió las capturas de pantalla completas de los tres albaranes de constante referencia. Se acompañan como documentos nº 1, 2 y 3.

En estas capturas completas, de fecha 20 de mayo de 2019, aparecen esos campos, que recortaba (por alguna buena razón) el certificado de la FRPA, y aparecen en los tres casos como, PENDIENTE DE PAGO, SIN FECHA DE PAGO y SIN FORMA DE PAGO.

7º El ROR ha certificado en escrito de fecha 12 de junio de 2019 que:

La Circular NUM. 3 Temporada 2018/2019 Asturiana, sobre el precio y forma de pago de licencias, en su apartado II, punto b) Las de importe superior a 100€, da la posibilidad de fraccionar el pago de las mismas, estableciendo los plazos siguientes: Licencias tramitadas en septiembre, octubre y noviembre, 1º plazo 10 de diciembre, 2º plazo 10 de marzo y 3er plazo 10 de junio.

Licencias tramitadas en diciembre, enero y febrero 1º plazo 10 de marzo, 2º plazo 10 de junio.

Hasta el mismo mes de diciembre de 2018 se tramitaron 61 licencias Senior, Junior y Juvenil masculino ascendiendo a un importe de 15.860 € y 23 licencias Senior, Junior y Juvenil femeninas ascendiendo a un importe de 4.968 €, en total 20.828 €.

El primer pago de estas licencias se realiza en diciembre de 2018, por un importe de 6.928 €.

El segundo pago de estas licencias se realiza en marzo de 2019 por un importe de 7.144 €.

El tercer pago se realiza en junio de 2019, por un importe de 6.941.90 €.

Este certificado coincide con el certificado de Banco de Sabadell.

8º La mercantil SEDNA MEDIA SL, en cumplimiento de la prueba admitida en el procedimiento ordinario cuya resolución ahora recurrimos, ha presentado un escrito del que según el CNDD, refleja los albaranes nº 051528 a 051530, y el historial de pago de los mismos, sin embargo, la resolución ahora recurrida aduciendo razones de protocolo de confidencialidad y protección de datos, no incorpora el documento textualmente.



El pasado 12 de junio de 2019 se requirió al CNDD, a efectos de preparar el presente recurso, el traslado de copia de dicha prueba, junto con las otras practicadas, sin embargo el Secretario de la FER, el pasado 18 de junio mediante e-mail en el que nos daba traslado de otras pruebas, se negaba a facilitar el informe de Sednamedia con los albaranes, afirmando que *“En cuanto al documento de la empresa Sedna Media, la resolución indica que conforme al actual RGPD no se puede facilitar dicho documento y por lo tanto tampoco ha sido recogido en la propia resolución. “*

Ese mismo día 19 de junio de 2019 se reiteró la petición a D. Eliseo Patrón-Costas, alegando la indefensión producida y la vulneración de nuestro derecho al recurso y a impugnar las resoluciones del CNDD. El Sr. Secretario de la FER, hasta la fecha, no nos ha contestado.

9º El CNDD tampoco nos ha dado traslado de dicha prueba practicada y solicitada por esta parte, sin embargo entre los acuerdos adoptados el 19 de junio de 2019 sí ha procedido a subsanar errores materiales en la transcripción de la prueba aportada objeto del procedimiento de referencia, y así el CNDD expone literalmente en el acuerdo letra E:

Segundo. – El error material se refiere al Antecedente Cuarto, que dice:

“Se recibe escrito de la mercantil SEDNA MEDIA SL, reflejando los distintos albaranes que acreditan el cumplimiento por parte del club Real Oviedo Rugby de los distintos pagos y fechas, de los albaranes del nº 051528 a 051530, corroborando que no existe ningún albarán pendiente de pago y que los albaranes anteriores a la fecha del inicio de competición, 3 de mayo de 2019, han sido debidamente abonados. Por razones de protocolo de confidencialidad y protección de datos, no puede incorporarse el documento textualmente.”

En realidad, este párrafo debe decir: “Se recibe escrito de la mercantil SEDNA MEDIA SL, reflejando los distintos albaranes que, junto con el certificado aportado por la FRPA, acreditan el cumplimiento por parte del club Real Oviedo Rugby de los distintos pagos y fechas, de los albaranes del nº 051528 a 051530, corroborando que no existe ningún albarán pendiente de pago y que los albaranes anteriores a la fecha del inicio de competición, 3 de mayo de 2019, han sido debidamente abonados. Por razones de protocolo de confidencialidad y protección de datos, no puede incorporarse el documento textualmente.”

Tercera-. A día de hoy, y sobre todo a la vista de la subsanación de errores materiales en la transcripción de la prueba, operada sobre la resolución ahora recurrida, es más que evidente que el CNDD ha errado en la apreciación de la prueba, pues en absoluto ha quedado demostrado que las licencias de Todd Raymond Struthers (0308009) Joseph Harold Tangulu (0308010) y Tsothe Tchumburidze (0308012), cuyos albaranes se facturaron el 02-02-2019 (Facturas nº 29-2019, 30-2019 y 31-2019 respectivamente), se hayan pagado con anterioridad al 3 de mayo de 2019.

Ciertamente, el certificado del ROR expuesto en el punto 7º de la anterior alegación acredita el pago de todas las licencias tramitadas HASTA DICIEMBRE (20.828,00-€) en tres plazos.



Las licencias de los tres extranjeros en cuestión, tramitadas EN DICIEMBRE y FACTURADAS EN FEBRERO (Importe total 780,00-€), no pueden estar en entre las pagadas en esos tres plazos, en esos 20.828,00-€.

Desde luego, no podían estarlo en el primer pago de 10 diciembre de 2018, que se hizo por un importe de 6.928 €(aproximadamente es 1/3 de los 20.828,00-€), pues si quiera se habían facturado.

Y tampoco lo estaban en el segundo pago de 10 marzo de 2019 por un importe de 7.144,00-€ (aproximadamente es 1/3 de los 20.828,00-€) ni el tercer pago de 10 junio de 2019, que fue de 6.941.90 € (1/3 el tercero de los 20.828,00-€).

Si los albaranes nº 051528, nº 051529 y nº 051530, facturados el 2 de febrero de 2019 por un total importe de 780,00-€, estuvieran incluidos en esos pagos de marzo y junio, esos pagos parciales debieran de haber sido de 7.333,00-€ aproximadamente, cada uno.

Cuarta-. El certificado de la FRPA afirmando que según el registro contable de esa federación, a fecha 3 de mayo de 2019, el ROR no tenía ninguna deuda vencida y exigible con la FRPA, carece de credibilidad.

El registro contable de la FRPA carece de credibilidad, pues como hemos visto factura en febrero albaranes que según su normativa debiera de haber facturado a finales de diciembre del ejercicio contable anterior.

La FAPR está absolutamente desacreditada en este asunto, a la vista de la torticera exposición de los hechos y respuesta a los requerimientos de la FER, que se ha visto en los 3 procedimientos incoados por el UBR frente al ROR.

Como se ha detallado en anterior Alegación SEGUNDA punto 5º, la FRPA se contradice intencionadamente con la mercantil Sednamedia.

Efectivamente, si Sednamedia indica que “hasta que no se finaliza el proceso de facturación y pago” de las mismas no se imprimen las fechas, la FRPA obvia la palabra **pago** y, para ésta, la falta de impresión de de fecha es solo por la falta de facturación.

También se contradice consigo misma. Pues mientras indica que la falta de impresión de de fecha es por la falta de facturación y afirma que las tres licencias fueron facturadas el 2 de febrero de 2019, aporta copia autenticada de esas licencias el 21 de mayo de 2019 pero sin impresión de la fecha de expedición.

Una de dos:

-. O la FRPA ha aportado, a requerimiento de la FER, unas copias que no son auténticas, manipuladas, pues las licencias a fecha de su informe, y según éste, debieran de imprimirse con la fecha de facturación;

-.O bien las copias de las licencias aportadas por la FRPA a la FER y por los delegados del Oviedo a los árbitros sin fechas de expedición, sí que son auténticas



pero estaban sin pagar y no podían tener fecha de expedición, como indica Matchready (Sednamedia).

Preferimos pensar que las licencias en los tres primeros partidos referidos (Ida y vuelta de la Semifinal e Ida de la final), estaban sin pagar y por eso no imprimían fecha; en vez de pensar que los Delegados y Delegada del ROR han manipulado las licencias para presentarlas a los árbitros sin una fecha (2-2-2019) que pudiera dar lugar a algún conflicto antes del partido por ser posterior al 31-12-2019 y en vez de pensar que la FRPA, por iguales motivos, hubiera manipulado la copia auténtica de las licencias que presentó a la FER a su requerimiento.

Como consta en el punto 4º de la anterior ALEGACIÓN SEGUNDA, en el partido de vuelta de la final entre GRT y ROR, disputado el 8 de junio en Vitoria, el Delegado del ROR presentó al árbitro sus licencias, impresas en papel y en color y en esta ocasión, las licencias de los tres extranjeros tenían fecha de expedición, en concreto el 2 de febrero de 2019. La razón no puede ser otra que, tras nuestra denuncia por falta de pago de fecha 4 de junio de 2019, el ROR se apresuró a pagar los albaranes en cuestión y al imprimir el 8 de junio las licencias ya le salían con la fecha de facturación. De lo contrario la única explicación posible a que en tres partidos no haya fechas en las fichas y en el cuarto sí, sería la manipulación o falsificación de tales documentos, lo que nos negamos a creer. Sin duda que ha sido la falta de pago la razón de todo.

Quinta- No nos cabe duda que el escrito y documentos aportados al expediente por Sednamedia y cuya copia se nos niega, será revelador de la si se han pagado esos albaranes, de cuándo se han pagado y de cómo se han pagado.

Pues, según los pantallazos que nos aportó el propio ROR de fecha 20 de mayo de 2019, a esa fecha, esos albaranes estaban PENDIENTES DE PAGO, SIN FECHA DE PAGO y SIN FORMA DE PAGO. Estos pantallazos están transcritos en propia resolución que ahora se recurre (parece que esa información a juicio del CNDD no es confidencial ni revela datos que deban protegerse). Ello no obstante, se aportan como documentos nº 1, 2, y 3.

La veracidad de estos pantallazos no solo no han sido desmentida por el ROR, sino que, por el contrario, los reconoce como propios y considera que su aportación al expediente por el UBR es un revelación de secreto contable. Es decir el ROR reconoce su documento. Otra cosa será, si el UBR está revelando ilícitamente algún secreto, lo que, en absoluto, se ha dado en este caso toda vez que, como ya hemos indicado, esos documentos nos los ha proporcionado personal autorizado del propio ROR, sin haber hecho mención alguna, al hacerlo a la confidencialidad de los mismos.

Sexta- Prueba.

Solicitamos que admita y practique la siguiente prueba:

1-. Se incorpore copia íntegra de procedimientos ordinarios resueltos por el CNDD en sus acuerdos:

Letra C de entre los tomados por el CNDD en la reunión del día 29 de mayo 2019

Letra B de entre los tomados por el CNDD en la reunión del día 5 de junio de 2019



2 -. Que se requiera a la mercantil SEDNA MEDIA S.L., encargada del proyecto Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), para que remita o aporte al presente procedimiento de apelación, copia de los archivos de seguridad, tanto de servidor como de base de datos correspondientes a la tramitación de las licencias de los jugadores

-. TANGULU, JOSEPH HAROLD, nº de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby

-. TCHUMBURIDZE, TSOTNE, nº de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby

-. STRUTHERS, TODD RAYMOND, nº de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby

Esta prueba aunque fue admitida en el primer procedimiento incoado por el UBR nunca se ha llegado a practicar.

3-. Que se dé traslado a la mercantil SEDNA MEDIA S.L., encargada del proyecto Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), de los documentos números 1, 2 y 3 de este escrito a fin de que Informe, en relación a esas descargas de pantalla, que se ajustan fielmente a realidad del sistema Matchready Licencias (rugbyasturias.matchready.es), en esa fecha de acceso a la aplicación de 20 de mayo de 2019.

En su virtud,

Al Comité Nacional de Apelación SUPlico, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por presentado RECURSO DE PAELACIÓN frente a acuerdo letra B, de entre los tomados por el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA de la FER en su reunión de fecha 12 de junio de 2019, subsanado por el acuerdo letra E de entre los tomados por el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA de la FER en su reunión de fecha 19 de junio de 2019, admita y ordene la práctica de la totalidad de la prueba propuesta, y previos los trámites a que hubiere lugar estime el recurso y revocando la resolución recurrida acuerde la Eliminación del Real Oviedo Rugby de la competición por infracción de lo dispuesto en el Artículo 2º -INSCRIPCIONES- en su letra j) de la Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020; declarando al Universitario Bilbao Rugby ganador de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB.

OTROSI DIGO, que como ha quedado relatado en los puntos 8º y 9º de la alegación SEGUNDA de este recurso, ni el Sr. Secretario de la FER, D. Eliseo Patrón ni el CNDD han dado traslado a esta parte de la copia de la prueba admitida y practicada con la mercantil SEDNA MEDIA SL, que presentó un escrito al CNDD:

1-. Informando sobre EL ESTADO DE PAGO, LA FECHA DE PAGO y LA FORMA DE PAGO que aparecen en:

-. El albarán nº 051529, correspondiente la licencia nº 0308010 de TANGULU, JOSEPH HAROLD (Factura nº 30-2019).

-. El albarán nº 051530, correspondiente al pago de la licencia nº 0308012 de TCHUMBURIDZE, TSOTNE (Factura nº 31-2019)



- El albarán nº051528, correspondiente al pago de la licencia nº 0308009 STRUTHERS, TODD RAYMOND (Factura nº 29-2019).

2-. Informando en relación con el Club Real Oviedo Rugby, cuantos albaranes o facturas están en el ESTADO DE PAGO PENDIENTE DE PAGO.

3-. Informando en relación con el Club Real Oviedo Rugby, qué albaranes o facturas tienen una FECHA DE PAGO posterior al 3 de mayo de 2019. en relación con los albaranes nº 051528 a 051530,

Los argumentos para negarnos la exhibición de dicha prueba no son de recibo. Todos los DATOS PERSONALES que debieran protegerse en relación con jugadores afectados, Nombre y apellidos, Pasaporte, Nacionalidad etc son sobradamente conocidos. El propio CNDD ha reflejado textualmente el contenido de los Albaranes en sus resoluciones.

Negarnos el acceso al contenido de dicha prueba, siendo parte interesada, nos genera grave indefensión y vulnera nuestro derecho al recurso y a impugnar las resoluciones del CNDD.

OTROSI SUPLICO, que en atención a lo expuesto se requiera al CNDD o a quien corresponda de la FER para que nos facilite copia del iterado escrito/informe de Sednamedia, concediéndonos al menos tres días hábiles para presentar, en su caso, alegaciones complementarias a la vista de dicha prueba que, hasta ahora, se nos ha negado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La argumentación del club recurrente, Universitario de Bilbao R.C., para que se considere alineación indebida de tres de los jugadores del Oviedo R.C. (Joseph Karold TANGULU, licencia nº 0308010, Tsothe TCHUMBURIDZE, licencia nº 0308012 y Todd Raymond STRUTHERS, licencia nº 0308009) en los dos encuentros de las eliminatorias de la competición de Ascenso a División de Honor B, Grupo A, que disputaron ambos clubes en las fechas del 18 y 25 de mayo de 2019, la apoya en que los referidos tres jugadores no tenían, cuando jugaron esos encuentros, las respectivas licencias tramitadas a través de la Federación de Rugby del Principado de Asturias toda vez que las mismas no fueron abonadas en el momento de su tramitación ni, incluso, antes del inicio de la referida competición. Además no acepta la versión facilitada por la Federación de Rugby del Principado de Asturias sobre que esas licencias se tramitaran antes del día 31 de diciembre de 2018, pues las pruebas que su club ha facilitado sobre el proceso de tramitación de licencias así lo corrobora.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para que un jugador pueda alinearse válidamente en un encuentro oficial es preciso que se halle en posesión de su licencia a favor del club que le alinea o que esta esté en tramitación.

En el caso que tratamos las licencias de los tres jugadores objeto de este procedimiento estaban en posesión del club Oviedo R.C. dado que tal y como ha certificado la Federación de Rugby del Principado de Asturias y ha sido verificado por la empresa SEDNA MEDIA S.L., que es la responsable de la gestión de la aplicación informática que regula el procedimiento de tramitación de licencias en esa



federación, estas tres licencias fueron validadas por la referida federación en la fecha del 10 de diciembre de 2018, fecha anterior a la que estaba establecida en la normativa de la competición como límite (31 diciembre de 2018) para que los jugadores pudieran ser alineados con sus respectivos clubes en esta competición.

TERCERO.- El club recurrente alega que la Circular nº 30 de la FER, que regula esta competición, establece que no pueden participar en la misma aquellos clubes que tengan deudas pendientes con la FER antes del inicio de la misma. Igualmente no pueden tener deudas con otros clubes derivadas de acuerdos disciplinarios de la FER, según está establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la FER. También deberán estar al corriente de pago con sus respectivas Federaciones Territoriales.

El Universitario de Bilbao R.C. sostiene que según su información el Oviedo R.C. al inicio de la competición mantenía con la Federación de Rugby del Principado de Asturias una deuda que, al menos le consta, por el importe de la tramitación de las licencias de los tres jugadores referenciados, por lo que no debería haber participado en esta competición o en todo caso no haber sido consideradas como tramitadas estas licencias por no haber sido abonadas.

Esta pretensión no puede tener favorable acogida por este Comité. Ello porque tal y como establece el propio artículo 86 del Reglamento General de la FER y que está recogido en el punto 2º-j) de la Circular nº 30 de la FER que regula esta competición, para que se pueda aplicar esta normativa las deudas de los clubes con la FER o con su federación autonómica correspondiente deben ser liquidadas, vencidas y exigibles.

En el caso que estamos tratando la propia Federación de Rugby del Principado de Asturias no manifestó a la FER antes del inicio de la competición que el club Oviedo R.C. tuviera con su federación alguna deuda líquida, vencida y exigible; entre otras razones porque la propia normativa de tramitación de licencias de esa federación establece diferentes plazos para el pago de las licencias tramitadas, que finalizan el 30 de junio de 2019. Así las cosas, no era procedente, por tanto, la exigencia al club por parte de la Federación de Rugby del Principado de Asturias del pago de la deuda de las referidas licencias pues todavía no era exigible el abono de las mismas.

CUARTO.- Sobre la solicitud del club recurrente de que se practique en este momento del procedimiento determinadas pruebas no procede su aceptación, pues con los datos que se disponen quedan suficientemente determinados los hechos y sus consecuencias, no considerándose que las referidas pruebas puedan aportar información distinta a la ya conocida.

QUINTO.- Por todo lo anterior, no procede atender la solicitud de revocar el acuerdo E) del acta del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de 12 de junio de 2019.



Es por lo que se

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. Aitor JÁUREGUI ORBE, en nombre y representación, en calidad de presidente, del Universitario Bilbao Rugby Club, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 12 de junio de 2019 por el que acordó desestimar la denuncia del Universitario Bilbao Rugby Club, por haber quedado debidamente acreditado que el club Real Oviedo Rugby tenía las licencias de sus jugadores Joseph Karold TANGULU, licencia nº 0308010, Tsothe TCHUMBURIDZE, licencia nº 0308012 y Todd Raymond STRUTHERS, licencia nº 0308009, debidamente tramitadas en la fecha del 31 de diciembre de 2018 y porque al comienzo de la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo A, no tenía ninguna deuda con la Federación de Rugby del Principado de Asturias que fuera líquida, vencida y exigible.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días al de notificación.

Madrid, 12 de julio de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas
Secretario